



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 17 de noviembre de 2022

Año CXXX Número 35.049

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1162/2022.</b> DECAD-2022-1162-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1163/2022.</b> DECAD-2022-1163-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración.....	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1164/2022.</b> DECAD-2022-1164-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Laboral del Sector Público.....	5

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 180/2022.</b> RESOL-2022-180-APN-ANMAC#MJ.....	7
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. <b>Resolución 76/2022</b> .....	8
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. <b>Resolución 5/2022.</b> .....	9
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 493/2022.</b> RESOL-2022-493-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 5305/2022.</b> RESFC-2022-5305-APN-DI#NAES.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 5312/2022.</b> RESFC-2022-5312-APN-DI#NAES.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 313/2022</b> .....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 248/2022.</b> RESOL-2022-248-APN-SGYEP#JGM.....	16
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 710/2022.</b> RESOL-2022-710-APN-MCT.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 99/2022.</b> RESOL-2022-99-APN-SC#MEC.....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 774/2022.</b> RESOL-2022-774-APN-SE#MEC.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 74/2022.</b> RESOL-2022-74-APN-SM#MEC.....	23
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 398/2022.</b> RESOL-2022-398-APN-MOP.....	24
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2911/2022.</b> RESOL-2022-2911-APN-MS.....	27
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2915/2022.</b> RESOL-2022-2915-APN-MS.....	28
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2953/2022.</b> RESOL-2022-2953-APN-MS.....	29
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 165/2022.</b> .....	31
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 777/2022.</b> RESOL-2022-777-APN-SSN#MEC.....	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1806/2022.</b> RESOL-2022-1806-APN-SSS#MS.....	34

#### Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución General 12/2022</b> .....	38
--	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución Conjunta 1/2022**. RESFC-2022-1-APN-JST#MTR..... 39

## Resoluciones Sintetizadas

..... 41

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. **Disposición 105/2022**. DI-2022-105-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPI..... 50

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. **Disposición 553/2022**. DI-2022-553-E-AFIP-SDGRHH ..... 50

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. **Disposición 193/2022**. DI-2022-193-APN-INC#MS ..... 51

## Concursos Oficiales

..... 53

## Avisos Oficiales

..... 54

## Asociaciones Sindicales

..... 63

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 65


## Avisos Anteriores


## Avisos Oficiales


..... 98

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1162/2022

#### DECAD-2022-1162-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-101039579-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Miriam Lorena SALAMUNICH (D.N.I. N° 22.966.836) en el cargo de Directora General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 17/11/2022 N° 93970/22 v. 17/11/2022

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Decisión Administrativa 1163/2022**

#### **DECAD-2022-1163-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-104421643-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Pablo Damián TOGNERI (D.N.I. N° 30.333.285) en el cargo de Director de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 17/11/2022 N° 94233/22 v. 17/11/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1164/2022**

#### **DECAD-2022-1164-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Laboral del Sector Público.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-103355957-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Análisis Laboral del Sector Público de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 28 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mara Ágata MENTORO (D.N.I. N° 26.411.896) en el cargo de Directora de Análisis Laboral del Sector Público de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Raquel Cecilia Kismer

e. 17/11/2022 N° 94234/22 v. 17/11/2022

**El Boletín  
en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial  
de la República Argentina**

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app logo is visible in the bottom right corner of the phone screen.



## Resoluciones

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Resolución 180/2022

#### RESOL-2022-180-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-118186387-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria de la señora Alejandra Vanesa CRISTINO (D.N.I. N° 26.183.237) en el cargo de Administrativa de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 9 de noviembre de 2022, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020, y Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 9 de noviembre de 2022, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Alejandra Vanesa CRISTINO (D.N.I. N° 26.183.237) en el cargo de Administrativa de la COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 17/11/2022 N° 93965/22 v. 17/11/2022

## CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

### Resolución 76/2022

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el expediente "S" 76/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 14 -Bragado-)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 33 el Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de modificación de sendos circuitos electorales del Municipio de Bragado, a fin de acortar la distancia entre el domicilio de los electores y sus lugares de votación (cf. art. 39, inc. 4º, Código Electoral Nacional).

2º) Que a fs. 35/38 vta. obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito (cf. fs. 20/21 vta.) y conforme lo establecido por los criterios N° 3, 4, 6, 9, 10, 12 y 14 del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE-, se prevé la modificación de los circuitos 136 y 137, correspondientes a la sección electoral 14 (Bragado).

3º) Que el anteproyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (cf. fs. 24), el señor Intendente de Bragado (cf. fs. 22) y la Junta Electoral provincial (cf. fs. 23), así como las agrupaciones políticas reconocidas en el distrito (cf. fs. 25/31).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de modificación de los circuitos 136 y 137, correspondientes a la sección electoral 14 (Bragado), cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Buenos Aires, tómesese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y ofíciase al Ministerio del Interior.

Daniel Bejas - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera - Sebastián Schimmel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 93859/22 v. 17/11/2022



**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES****Resolución 5/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO, el EX -2022-123328481-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 467 del 1 de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 4 del 30 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se Integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del Artículo 67 de la Ley N° 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su Artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 90 de fecha 13 de febrero de 2020 se designó al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano, así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su respectivo temario y orden del día.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 24 de noviembre de 2022, a las ONCE HORAS (11:00 hs), en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en caso de ser necesario y/o solicitado mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: análisis de la evolución de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley N° 26.844 y análisis del adicional por zona desfavorable.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Roberto Picozzi

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 493/2022****RESOL-2022-493-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-109069716- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 2603/02; y

CONSIDERANDO:

Que viene el presente con motivo de la medida propiciada por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDYGNV) (IF-2022-109118409-APN-GDYGNV#ENARGAS) acerca de modificar el “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para gas natural comprimido (GNC) en automotores”, que como Anexo I forma parte de la Resolución ENARGAS N° 2603/02, en lo que respecta a la documentación exigida para la transferencia de un cilindro contenedor de GNC, requerida en el Subpunto C.2, del Punto “C.- Condiciones Particulares”.

Que, mediante la Resolución ENARGAS N° 2603 del del 23 de mayo de 2002, el ENARGAS aprobó entre otras cuestiones, el “Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para gas natural comprimido (GNC) en automotores”.

Que, la mencionada Resolución, en su punto C.2.2. establece entre otros requisitos para la reinstalación de equipos donde el usuario no posee Ficha Técnica de desmontaje que “El tenedor del equipo para GNC deberá demostrar su titularidad por la coincidencia entre el número de documento de identidad que acredite ante el TdM y el registrado en el SICGNC. Cuando el poseedor del equipo no es el propietario registrado ante el SICGNC, podrá optar por (...): a. Concurrir al TdM con el propietario registrado en el SICGNC, el que deberá acreditar dicho registro a través de su documento de identidad. b. Presentar al TdM el formulario de declaración jurada establecido para tal fin en el Documento N° 5 del presente Anexo” y agrega que el Documento N° 5 mencionado en el párrafo anterior establece el “Modelo de formulario para la transferencia de elementos del equipo para GNC, para su reinstalación” el cual debe estar suscripto por el propietario vendedor y el adquirente, con sus firmas certificadas ante Escribano Público”.

Que, atento a la presentación de diversos requerimientos por parte de los Productores de Equipos Completos, recibidos a través del SICGNC, se tomó conocimiento de la existencia de operaciones de desmontaje de cilindros de GNC que resultarían ficticias, atento que fueron informadas como realizadas en vehículos donde no se habrían efectuado las mismas; informándose paralelamente operaciones ficticias de montaje en otros vehículos. Dichos requerimientos, conllevan un análisis minucioso de la documentación presentada para cada caso, y la adopción de acciones correctivas respecto de lo informado en el SICGNC que implica el bloqueo del componente (objeto de la operación ficticia) en el sistema, el cual se encontraría instalado (en forma ficticia) en otro vehículo.

Que, en relación con ello, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular realizó un relevamiento sobre la información declarada por los Productores de Equipos Completos (PEC) de GNC en el SICGNC suministrados en carácter de declaración jurada durante los últimos CINCO (5) años. Asimismo, la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación (GTIC) observó que durante el año 2022 fueron declarados TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3.757) cilindros al registro IDI como “Cilindro no informado su desmontaje”.

Que, asimismo, en virtud del análisis de la información mencionada precedentemente, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, dispuso la realización de diversas Auditorías a distintos PEC (PEC Jarbo S.A. - Acta ENARGAS GDYGNV N° 001/21 -IF-2021-79123801-APN-GDYGNV#ENARGAS; PEC Petrimac S.A. - Acta ENARGAS GDYGNV N° 04/21 - IF-2021- 84740332-APN-GDYGNV#ENARGAS; PEC Lolival S.A. - Acta ENARGAS GDYGNV N° 46/21 -IF-2021-95266786-APN-GDYGNV#ENARGAS; PEC Metalurgica Norte S.R.L. - Acta ENARGAS GDYGNV N° 76/21 -IF-2021-123441825-APN-GDYGNV#ENARGAS), con la finalidad de controlar las operaciones relacionadas con la reutilización de componentes a partir del desmontaje y reinstalación de los cilindros. A esos efectos la Resolución ENARGAS N° 2603/02 requiere la utilización del Documento 5 con el propósito de acreditar el origen del cilindro, con la certificación de firmas efectuada por Escribano Público, en aquellos casos en los que el tenedor del componente se presenta sin la Ficha Técnica correspondiente a la operación de desmontaje.

Que, el análisis realizado sobre cada una de las auditorías se encuentra efectuado en los Expedientes originados a consecuencia de las mismas, sin embargo, en todas ellas se observó la falta de la documentación respaldatoria de lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 2603/02, entre otras cosas, la falta de cumplimiento en la utilización del Documento 5, prescripto para el caso de operaciones de desmontaje.

Que, es por ello, se evidencian la no utilización del Documento N° 5 prescripto en dicha norma. Atento ello, se considera oportuno ampliar el alcance de lo dispuesto en el Documento N° 5 establecido en la citada Resolución, para todos los casos de reinstalación de cilindros.

Que, con relación a lo informado por GTIC, respecto que durante el año en curso fueron ingresados TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3.757) cilindros al registro IDI como “Cilindro no informado su desmontaje”, cabe aclarar que la opción establecida en el Registro IDI de acuerdo a la Resolución ENARGAS N° 2603/02, Anexo I, Subanexo 3, punto 2.d “Cilindro no informado su desmontaje”, tiene por objeto la subsanación de la trazabilidad de dichos componentes para casos específicos, como por ejemplo, la no realización del desmontaje del cilindro o la ausencia de la carga de uno de ellos, su detección y posterior declaración en el Registro IDI a los fines de subsanar su real trazabilidad. O sea, al ingresar al Registro IDI componentes bajo esta calificación, el SICGNC permite que los mismos puedan ser registrados nuevamente en el sistema, sin la necesidad de que el usuario presente a los sujetos intervinientes, la documentación respaldatoria correspondiente al origen del componente. De esta manera, al no contarse con la documentación respaldatoria correspondiente al origen del cilindro, y al ser ingresado al Registro IDI bajo esta calificación para luego ser informado en posteriores operaciones de desmontaje y montaje, su trazabilidad se verá adulterada, facilitando así el registro de operaciones de GNV con componentes de procedencia desconocida, implicando ello, que tal información falsa, perjudica la veracidad de los registros obrantes en el SICGNC, herramienta imprescindible para el correcto control de la actividad de GNC por parte de este Organismo, en todo el territorio nacional.

Que, vale poner de relieve que la elaboración del Procedimiento aprobado mediante de la Resolución ENARGAS N° 2603/02, fue llevado a cabo en el marco de un constante incremento del parque automotor propulsado a GNC, y con la finalidad de contar con una herramienta necesaria para la depuración del sistema a los efectos de una transición hacia un sistema inteligente que permita mejorar los controles de la actividad, a través del cruce de información suministrado por cada uno de los sujetos del sistema para cada instalación vehicular, donde el cilindro para GNC es considerado un bien registrable. Ahora bien, en el contexto actual y teniendo en cuenta que la calificación de “Cilindro no informado su desmontaje” fue implementada para dar solución a situaciones puntuales que se pudieran presentar al momento de informar una operación en el SICGNC, los datos arrojados no solo por el SICGNC, sino por las Auditorías realizadas, no reflejan situaciones excepcionales, sino que exponen el mal uso de la herramienta.

Que, el ingreso de información errónea por los PEC al SICGNC, provoca inconvenientes para los usuarios de los vehículos involucrados en las operaciones de montaje y desmontaje, ya que, además de no contar con los datos correctos de los componentes de su equipo de GNC, deben solicitar la regularización de la información correspondiente a su instalación vehicular al momento de la revisión anual y renovación de oblea, lo que, aparte de provocar inconsistencias en el SICGNC, pueden implicar un riesgo para la seguridad pública, puesto que, para cada operación de montaje los Sujetos han adherido una Oblea Habilitante al parabrisas del vehículo intervenido, el cual tendría dentro de su equipo completo, un cilindro de desconocida procedencia.

Que la Oblea Habilitante es un instrumento público de vital importancia para la seguridad del sistema, ya que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo completo inserto en el vehículo, así como su capacidad y aptitud técnica para cumplir su función. En tal sentido, dicha oblea vigente conforme especifica la normativa, implica que el vehículo en el cual se encuentra ha superado los exámenes técnicos realizados por personal idóneo habilitado a tal fin, resguardando de este modo la Seguridad Pública involucrada. El riesgo intrínseco real del GNC, trae aparejada la necesidad de control permanente de los equipos para GNC, a fin de evitar que sean sometidos a condiciones de trabajo para las que no fueron diseñados (vgr. alta presión, falta de revisión periódica, corrosión, mecanismos de seguridad, etc.), lo que podría ocasionar daños de irreparables consecuencias.

Que, en relación a las Auditorías realizadas se verificó que ninguno de los Sujetos auditados, en el momento de la inspección, presentó la documentación respaldatoria relacionada con las operaciones de desmontaje y montaje que había sido solicitada. Por lo que se observa la necesidad de contar con una documentación adicional, que permita mantener la trazabilidad en el traspaso de componentes para evitar inconsistencias en la información registrada en el SICGNC, que puedan significar un posible perjuicio para los usuarios, al habilitarse componentes de dudosa procedencia que no mantienen la trazabilidad en su historial.

Que, atento lo expuesto, se considera oportuno tomar medidas tendientes a incrementar la seguridad en la operatoria a través de la presentación de documentación que acredite condiciones seguras en la instancia de la transferencia del cilindro entre distintos titulares.

Que, como fuera mencionado, la Resolución ENARGAS N° 2603/02 establece la utilización del Documento N° 5 “Modelo de formulario para la transferencia de elementos del equipo para GNC, para su reinstalación” que debe estar suscrito por el propietario original y el adquirente, con sus firmas certificadas ante escribano público, exclusivamente para los casos en que el usuario “No posee Ficha Técnica de desmontaje”, de acuerdo a lo indicado en el Punto C.2.2 del Anexo I de la mencionada Resolución. Para el resto de los casos en los que un equipo usado es habilitado en un vehículo, no es requisito presentar el documento de transferencia en cuestión.

Que, atento lo expuesto, y considerando que el cilindro para GNC es un bien registrable, resulta necesario incrementar los controles, implementando dicha medida para todos los casos de desmontajes y montajes de cilindros usados, debiendo confeccionar el mencionado Documento N° 5 a fin de regular esta operatoria, con excepción de aquellos casos en que la reinstalación de componentes se efectúe entre vehículos que resulten ser del mismo titular registrado en el SICGNC, en este último caso debería solicitarse el DNI del usuario titular y la cédula del automotor o Título de propiedad de ambos vehículos, y posteriormente, en la declaración Juarda en el SICGNC plasmar los datos reales del titular registral de la unidad automotor.

Que de acuerdo a lo analizado anteriormente, se verifica un uso deficiente en la utilización del Documento N° 5, por lo que se considera también necesario establecer que dicho instrumento sea acompañado por la Cédula de identificación del Automotor o Título de propiedad y Documento Nacional de Identidad de ambos titulares, cuando se trate de distintos propietarios, respaldando de esa manera el correcto traspaso de titularidad de los componentes. Asimismo, en el caso del tenedor de cilindros, debería acreditar la posesión y el origen del mismo, a través de: Cédula verde o Título de propiedad del titular nominal, Documento Nacional de Identidad y en el caso que corresponda el documento que acredite la cesión de derechos y la entrega de la unidad por parte del titular nominal a la compañía aseguradora, la que deberá estar certificada por ante Escribano Público Nacional. En caso de corresponder, debe confeccionar y certificar el Documento N°5.

Que, atento ello, por lo expuesto, corresponde ampliar el alcance del Documento 5 establecido en la Resolución ENARGAS N° 2603/02, del Anexo I. "PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN, REVISIÓN ANUAL, MODIFICACIÓN, DESMONTAJE, BAJA O REINSTALACIÓN DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) EN AUTOMOTORES" modificando el Punto C del mencionado Anexo. unificando los puntos C.2.1 y el Punto C.2.2, y estableciendo que: "toda reinstalación de componentes debe efectuarse a través de la confección del Documento N°5, certificando las firmas por ante escribano público, además de acompañar el mismo con el DNI de ambos usuarios titulares de los vehículos en cuestión y la correspondiente cédula automotor o en su defecto título de propiedad de ambas unidades.

Que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 24.076 determina la competencia del ENARGAS en materia de seguridad respecto de todos los sujetos de la industria del gas natural, competencia que, en efecto, alcanza a la actividad del gas natural comprimido, sujetos a la reglamentación y control de este Organismo en lo referente a temas de seguridad.

Que, por otra parte, el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (Artículo 2 inc. f, Ley N° 24.076).

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, y los Decretos N° 278/2021, 1020/2021, 871/2021 y 571/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar la modificación del Subpunto C.2. del Punto "C.- Condiciones Particulares", del "Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para gas natural comprimido (GNC) en automotores" que como Anexo I forma parte de la Resolución ENARGAS N° 2603/02.

**ARTÍCULO 2°:** Sustituir el Subpunto C.2, C.2.1, y C.2.2 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 2603/02 por el Subpunto: "C.2 Toda reinstalación de componentes deberá efectuarse en un Taller de Montaje habilitado, quien deberá verificar en el Sistema Informático Centralizado para Gas Natural Vehicular (SICGNC) la trazabilidad del equipo objeto de Desmontaje y Montaje, debiendo tener en cuenta lo indicado en el punto A y B de la Resolución ENARGAS 2603/02. Toda reinstalación de componentes debe efectuarse a través de la confección del Documento N° 5, certificando las firmas por ante escribano público, además de acompañar el mismo con el DNI de ambos usuarios titulares de los vehículos en cuestión y la correspondiente cédula automotor o en su defecto título de propiedad de ambas unidades".

ARTÍCULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

e. 17/11/2022 N° 93973/22 v. 17/11/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 5305/2022**

#### **RESFC-2022-5305-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2022

VISTO el EX-2022-115397557- -APN-MGESYA#INAES, las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Número 19.331, 20.321, 20.337, el Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que mediante Resolución N° 780/2022 se aprobó el Programa Anual del Directorio de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para el presente ejercicio, cuyo Anexo identificado como IF-2022-13643546-APN-PI#INAES establece los Programas Estratégicos a abordar por las diferentes áreas competentes.

Que uno de los ejes de trabajo identificados para este año, es el tratamiento del universo TICS y Conectividad, atento a las potencialidades que giran en torno a su desarrollo.

Que la Federación Argentina de Cooperativas de Trabajo de Tecnología, Innovación y Conocimiento (FACTTIC), Matrícula N° 48.959, presentó una nota (IF-2022-115398777-APNMGESYA#INAES) por la cual invita a este Instituto a participar del Plenario de Cooperativas de Tecnología que se realizará el 14, 15, 16 y 17 de diciembre del corriente año en la Ciudad de Villa La Angostura, provincia de Neuquén.

Que tal encuentro tiene entre sus objetivos principales crear estrategias para sumar tecnología al desarrollo productivo local y potenciar el crecimiento de la industria de la mano del software y el conocimiento.

Que FACTTIC es una entidad de segundo grado fundada en 2011, la cual fue creada para que las cooperativas asociadas intercambien información, experiencias y construyan soluciones colectivas en forma colaborativa.

Que actualmente la Federación se encuentra integrada por treinta (30) cooperativas distribuidas en siete (7) provincias, dedicadas a brindar soluciones informáticas que aglutinan a más de seiscientos (600) personas, profesionales de distintas disciplinas, comprometidas con la innovación y la calidad tecnológica.

Que conforme lo expuesto, resulta oportuno declarar de interés cooperativo y mutual al Plenario de Cooperativas de Tecnología y ratificar la relevancia del desarrollo de software propio en Argentina a través del apoyo y fomento de cooperativas tecnológicas que puedan acompañar a otras en la incorporación de nuevas tecnologías y formación para su aplicabilidad en los mecanismos de trabajo.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/2000,1192/02 y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés Cooperativo y Mutual el Plenario de Cooperativas de Trabajo Tecnológicas, a realizarse en la Ciudad de Villa La Angostura, Provincia de Neuquén, los días 14, 15, 16 y 17 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 17/11/2022 N° 93969/22 v. 17/11/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 5312/2022****RESFC-2022-5312-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2022

VISTO el EX-2022-118319927- -APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado de Jefatura de Gabinete de Ministros, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Números 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que el organismo tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que a lo largo de la historia las organizaciones sindicales han promovido la constitución de mutuales con el propósito de favorecer la integración social y prestacional de sus asociados y asociadas, así como mejorar y ampliar el acceso a bienes y servicios.

Que la figura jurídica cooperativa resulta una herramienta fundamental para formalizar las experiencias de la economía social, solidaria y popular y propició la fundación de la organización sindical con el objetivo de dotar de derechos a un sector históricamente desplazado, particularmente en el acceso a distintas formas de seguridad social.

Que actualmente existen políticas públicas en proceso de implementación para contribuir al fortalecimiento de las asociaciones sindicales, mutuales y cooperativas, tales como el Programa "PROCREAR" del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat; el Programa "Apoyo a la Formación Sindical" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los programas "Igualar" y "Micaela Sindical" del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Que a los fines de potenciar la ejecución de las diferentes líneas de acción en materia sindical, este Instituto Nacional considera oportuno constituir espacios de articulación con los distintos organismos de la Administración Pública Nacional.

Que, por lo expuesto, se promueve la creación de una Unidad de Vinculación con Mutuales y Cooperativas Sindicales en la órbita del Directorio de este Instituto, a los fines de abordar las demandas específicas del sector, crear nuevas propuestas institucionales y adecuar las ya existentes en la materia.

Que la presente medida no implica cambios en la estructura orgánica funcional, ni asignación de recursos extraordinarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase la Unidad de Vinculación con Mutuales y Cooperativas Sindicales dependiente del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la cual tendrá las funciones establecidas en el Anexo I identificado como IF-2022-120392816-APNPI#INAES, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese que el Presidente del Directorio designará a un responsable para la coordinación y ejecución de las tareas de la Unidad de Vinculación con Mutuales y Cooperativas Sindicales.

**ARTÍCULO 3º.-** Déjase establecido que la presente no implica cambios en la estructura orgánica funcional, ni asignación de recursos extraordinarios.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA****Resolución 313/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

VISTO el Expediente N.º 335/22/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 124/19/INAMU, la Resolución N.º 152/21/INAMU, la Resolución N.º 207/22/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N.º 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que por Resolución N.º 207/22/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' destinada a aquellas personas músicas de todo el país debidamente registradas en el Registro Único de Músicxs Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU.

Que en ese marco, el INAMU inició tratativas para la suscripción de un CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyo objeto es materializar la asistencia económica del MINISTERIO al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, para que dicha entidad se encuentre en condiciones de realizar la presente convocatoria de hasta NOVECIENTOS NOVENTA (990) subsidios de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) cada uno de ellos, distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones correspondientes al NEA, NOA, NUEVO CUYO, PATAGÓNICA, METROPOLITANA y CENTRO; hasta TREINTA (30) subsidios de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) cada uno de ellos para coros y hasta CIENTO QUINCE (115) subsidios de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) para subsidios nacionales.

Que los Consejos Regionales de Musicxs de las regiones CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO Y PATAGÓNICA, encargados de evaluar las solicitudes regionales, han emitido sus correspondientes actas ajustadas al reglamento interno del INAMU y las bases y condiciones de dicha Convocatoria, en las cuales han seleccionado a las personas beneficiarias y suplentes regionales de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022'.

Que el Consejo Coral Nacional -encargado de evaluar las solicitudes de los coros- ha emitido un acta ajustada al reglamento interno del INAMU y las bases y condiciones de dicha Convocatoria, en las cuales han seleccionado a las personas beneficiarias y suplentes de coros de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022'.

Que el Comité Representativo -encargado de evaluar las solicitudes de subsidios nacionales- ha emitido un acta ajustada al reglamento interno del INAMU y las bases y condiciones de dicha Convocatoria, en las cuales han seleccionado a las personas beneficiarias y suplentes nacionales de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022'.

Que, en las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' se establece que el beneficiario deberá informar en un plazo de 7 días corridos, desde la notificación a los beneficiarios al correo electrónico denunciado, o en su defecto desde la publicación en el Boletín Oficial, los datos correspondientes a través del Panel de Músico Registrado del sitio web institucional, a los fines de hacer efectivo el pago del subsidio.

Que se ha consultado a la sección de Rendiciones de cuentas sobre la inclusión de alguna persona beneficiaria o suplente de la "CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022" en el Registro de Deudores, que no haya rendido los montos oportunamente otorgados, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos, en los términos previstos en las bases y condiciones de dichas convocatorias.

Que se ha consultado al área a cargo del Circuito Cultural Social sobre el incumplimiento de realizar las compensaciones sociales correspondientes de alguna persona beneficiaria o suplente de la "CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022" en beneficios previos a dichas convocatorias, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos en caso de ser necesario.

Que las personas que resultaron beneficiarias y suplentes se ajustan a las bases y condiciones de las correspondientes convocatorias y la normativa vigente.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 26.801 y la Resolución N.º 123/19/INAMU.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense beneficiarias de la “CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022”, a las personas músicas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase un plazo de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación de los resultados en el sitio web y/o notificación a los beneficiarios al correo electrónico denunciado, o en su defecto desde la publicación en el Boletín Oficial, para que las personas beneficiarias de la “CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022”, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Música que se encuentra en el sitio web institucional [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar), los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago del beneficio correspondiente, según lo establecido en las respectivas bases y condiciones.

ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese el plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días corridos para que las personas beneficiarias presenten la certificación de la compensación social realizada -prevista en las bases y condiciones de la presente convocatoria- y la rendición de cuentas conforme la Resolución 152/21/INAMU. Dicho plazo entrará en vigencia a partir del cobro del subsidio mediante su transferencia, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26.801 y la Resolución 152/21/INAMU.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante correo electrónico a las personas beneficiarias, publíquese en la página institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar), a los efectos de garantizar una adecuada difusión.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabé Cantlon - Dora Elena Bogarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 17/11/2022 N° 93835/22 v. 17/11/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 248/2022**

**RESOL-2022-248-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-73489123- -APN-DGD#MAGYP, del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 1155 de fecha 26 noviembre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 104 de fecha 10 de junio de 2022 y 167 de fecha 5 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.



Que, mediante el dictado de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 1155 de fecha 26 noviembre de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 104 de fecha 10 de junio de 2022 y su modificatoria, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO OCHENTA Y TRES (183) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de N° 167 de fecha 5 de agosto de 2022, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 12 de fecha 21 de octubre de 2022, IF-2022-114681176-APN-DPSP#JGM, modificada por Acta N° 13 de fecha 25 de octubre de 2022, IF-2022-114682256-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I IF-2022-115664015-APN-DPSP#JGM y II IF-2022-115664420-APN-DPSP#JGM de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 104 de fecha 10 de junio de 2022 y su modificatoria, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2022-115664015-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2022-115664420-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 93849/22 v. 17/11/2022

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 710/2022

#### RESOL-2022-710-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el EX-2022-116330902- -APN-DDYGD#MCT del REGISTRO DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 355 del 22 de mayo de 2017, DECFO-2019-7-APN-SLYT del 10 de diciembre de 2019, RESOL2022-653-APN-MCT 27 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, se propicia la asignación transitoria de funciones correspondientes a la COORDINACIÓN DE ENLACE Y GESTIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que para el cargo mencionado se ha propuesto a la abogada María Jimena DESPERES (D.N.I. N° 26.709.582) quien, revista un cargo en Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel A-Grado 5 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la agente propuesta cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya designación se propicia, como así también los exigidos por la situación escalafonaria para el cargo para el cual ha sido propuesta.

Que atento a la particular naturaleza de las acciones asignadas a la mencionada Coordinación y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, hasta tanto se designe a quien revista con carácter de titular del mismo, mediante una subrogancia en el cargo y en los términos de lo dispuesto por el Título X del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto citado en el VISTO.

Que, en tal sentido, el artículo 107 del TÍTULO X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, modificado por el Decreto N° 46/21, establece que se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior, con independencia de la repartición o jurisdicción presupuestaria en la cual desarrolla su carrera administrativa el agente sobre el cual recaerá dicha asignación, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el citado Título.

Que de conformidad con el artículo 108 del mismo cuerpo normativo, la subrogancia recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causas allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos encontrándose en el presente caso configurado el supuesto previsto en el apartado a) del mismo, toda vez que el cargo se encuentra vacante.

Que el artículo 109 del mismo plexo legal, señala que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondiente a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado. En el supuesto que el Nivel Escalafonario del cargo subrogado fuese Superior al Nivel Escalafonario del agente Subrogante, éste percibirá la Asignación Básica del Nivel Superior, mientras se encuentre vigente la Asignación Transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que dicha medida, se promueve con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la COORDINACIÓN DE ENLACE Y GESTIÓN OPERATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, asegurando de este modo, el cumplimiento de sus funciones y de su plan de trabajo.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 dispone que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros o Ministras.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha informado que el cargo citado se encuentra vigente en la estructura del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con una Función Ejecutiva Nivel IV del citado SINEP.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los DECFO-2019-7-APNSLYT y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente a partir del 01 de noviembre de 2022, las funciones correspondientes a Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ENLACE Y GESTIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la abogada María Jimena DESPERES (D.N.I. N° 26.709.582), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 5, Tramo General, en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. La presente asignación de funciones se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar la subrogancia el pazo previsto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el artículo 1° de la presente resolución, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 01-02-1-1-1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 17/11/2022 N° 94004/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 99/2022**

**RESOL-2022-99-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123400801- -APN-DGD#MDP, la Constitución Nacional, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, la Ley N° 26.992 y el Decreto N° 41 del 13 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una

información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que el inciso a) del artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sin perjuicio de las funciones específicas, en su carácter de autoridad de aplicación de esa norma, tiene entre sus facultades y atribuciones la de proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, en dicho marco, por el artículo 1° de la Ley N° 26.992 se creó, en el ámbito de la autoridad de aplicación de esa norma, el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, como organismo técnico con el objeto de monitorear, relevar y sistematizar los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación.

Que, a su vez, por el primer párrafo del artículo 2° de la Ley citada en el considerando precedente se estableció que el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios será presidido por el titular de la autoridad de aplicación y que estará integrado por UN (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien ejercerá la vicepresidencia, UN (1) representante del MINISTERIO DEL INTERIOR, UN (1) representante del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, UN (1) representante del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA y TRES (3) representantes de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores legalmente constituidas y debidamente registradas.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26.992 establece que el titular de la autoridad de aplicación invitará a los organismos e instituciones públicas o privadas, provinciales o locales, que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los objetivos previstos en el Observatorio.

Que, del mismo modo, el último párrafo del artículo 2° de la Ley citada en el considerando precedente dispone que el Observatorio deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo máximo de SESENTA (60) días desde su constitución.

Que, por otro lado, por el artículo 1° de la Reglamentación de la Ley N° 26.992 de creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios aprobada como Anexo I por el artículo 1° del Decreto N° 41/15 se designó a esta Secretaría como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.992, estableciendo además ese artículo que el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios es un organismo técnico, plural y multidisciplinario que funcionará en el ámbito de esta Secretaría y se regirá bajo los principios de celeridad, transparencia y eficacia.

Que, asimismo el artículo 2° de la Reglamentación citada en el considerando anterior dispone que los integrantes del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, serán designados por la máxima autoridad de cada Ministerio y/u Organismo, quien deberá designar asimismo a UN (1) miembro suplente y que el titular de esta Secretaría llamará por primera vez a todos los representantes ministeriales y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios para que dicten su reglamento interno, debiendo contarse para su aprobación con el voto favorable de la mayoría simple de los representantes ministeriales y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS presentes.

Que, por otro lado, en el séptimo párrafo del artículo 2° de la Reglamentación de la Ley N° 26.992 de creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios aprobada como Anexo I por el artículo 1° del Decreto N° 41/15 se establece que en la reunión convocada por el titular de esta Secretaría, los representantes ministeriales y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios presentes manifestarán su voluntad de participación en una "Mesa de Trabajo" que se constituirá a efectos de emitir un "Informe Técnico", bajo la supervisión del "Coordinador Ejecutivo" y estará conformada por los técnicos elegidos por cada representante ministerial y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS participante y, a su vez, el titular de esta Secretaría en ese mismo acto fijará la fecha del primer encuentro de la "Mesa de Trabajo" y la fecha de presentación del "Informe Técnico".

Que, habiendo recibido la notificación por parte de los diversos Ministerios que integran el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios designando a sus representantes, en esta instancia corresponde invitar a los mismos a los fines de que se proceda a aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Observatorio.

Que, asimismo, se considera pertinente disponer que en la reunión convocada a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se defina una agenda de trabajo determinando las diversas materias o áreas del mercado que deberán ser objeto de estudio y relevamiento por parte del Observatorio y definiéndose, a su vez, la integración de la “Mesa de Trabajo” que se constituirá a los efectos de emitir un “Informe Técnico”.

Que, por otro lado, atento a lo dispuesto en el citado artículo 2° de la Ley N° 26.992 y considerando prioritaria la participación ciudadana en los políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, por sí o a través de instituciones que los nuclean, se considera pertinente invitar a la reunión referida en los considerandos precedente a la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), a la Asociación de Bancos Públicos y Privados (ABAPPRA), a la Asociación de la Banca Especializada (ABE), a la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), a la Unión Industrial Argentina (UIA), a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT), a la Cámara Argentina de Distribuidores y Autoservicios Mayoristas (CADAM), a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a las diversas Universidades Nacionales, a las Asociaciones Profesionales de Ciencias Económicas y a las distintas Asociaciones de Usuarios y Consumidores legalmente constituidas y debidamente registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) o a la Cámara que las agrupe, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en el marco de lo previsto en el considerando precedente, también resulta conveniente hacer extensiva la invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 41 del 13 de enero de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Invítase a los representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios, a la reunión que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2022, en la dependencia del MINISTERIO DE ECONOMÍA y en el horario que precisará y publicará la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA en su sitio web oficial el día lunes 21 de noviembre de 2022, en el marco de lo establecido en el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley N° 26.992 de creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios aprobada como Anexo I por el artículo 1° del Decreto N° 41 del 13 de enero de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los temas a tratar en la reunión referida en el artículo 1° de la presente medida serán los siguientes:

- a) Aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios;
- b) Definición de una agenda de trabajo determinando las diversas materias o áreas del mercado que deberán ser objeto de estudio y relevamiento por parte del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios; y
- c) Definición de la integración de la “Mesa de Trabajo” que se constituirá para llevar adelante la agenda de trabajo citada en el inciso b) del presente artículo a los efectos de emitir el “Informe Técnico” referido en el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley N° 26.992 de creación del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios aprobada como Anexo I por el artículo 1° del Decreto N° 41 del 13 de enero de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), a la Asociación de Bancos Públicos y Privados (ABAPPRA), a la Asociación de la Banca Especializada (ABE), a la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), a la Unión Industrial Argentina (UIA), a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT), a la Cámara Argentina de Distribuidores y Autoservicios Mayoristas (CADAM), a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Federación Argentina de

Supermercados y Autoservicios, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a las diversas Universidades Nacionales, a las Asociaciones Profesionales de Ciencias Económicas, a las distintas Asociaciones de Usuarios y Consumidores legalmente constituidas y debidamente registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) o a la Cámara que las agrupe, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar en la reunión referida en el artículo 1° de la presente medida.

A dicho efecto, quienes estuviesen interesados en participar en la citada reunión deberán confirmar su presencia enviando un correo electrónico a [comercio@mecon.gob.ar](mailto:comercio@mecon.gob.ar).

ARTÍCULO 4°.- Invítase a participar en la reunión referida en el artículo 1° de la presente medida a todas aquellas personas humanas o jurídicas que por su competencia o función coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios y, en especial, puedan contribuir al tratamiento de los temas referidos en el artículo 2° de esta Resolución.

A dicho efecto, quienes estuviesen interesados en participar en la citada reunión deberán enviar un correo electrónico a [comercio@mecon.gob.ar](mailto:comercio@mecon.gob.ar). La SECRETARÍA DE COMERCIO, de considerar conveniente la presencia de esa persona, notificará dicha decisión por igual medio convocándola a participar.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 17/11/2022 N° 94250/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 774/2022**

**RESOL-2022-774-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111186165-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”.

Que mediante el Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022 se aprobó el “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, complementando y perfeccionando el Plan Gas.Ar, en pos de lograr los objetivos plasmados en el Artículo 2° del Decreto N° 892/20, sustituido por el citado Decreto N° 730/22.

Que, a fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de política energética fijados por los decretos precitados y las leyes aplicables en la materia, es necesario tomar en consideración las características del mercado local, cuya demanda de gas natural se encuentra fuertemente marcada por la estacionalidad debido a la determinante influencia del consumo residencial, así como también las características del mercado regional y global, al cual resulta crucial integrarse y desarrollar, a fin de paliar la mencionada estacionalidad e incentivar la producción constante y razonablemente estable de hidrocarburos.

Que la estacionalidad de la demanda de gas natural en el país, con excedentes durante los meses de verano, conlleva un desafío para la viabilidad económica de los proyectos de explotación, circunstancia que lleva a desarrollar alternativas que permitan colocar los excedentes de gas natural durante el periodo estival.

Que debe tenerse en cuenta la imposibilidad del sistema de transporte de evacuar la totalidad de los volúmenes inyectados hacia el mercado nacional, lo que viabiliza, bajo ciertas condiciones, la exportación de volúmenes en el periodo invernal.

Que el Inciso c) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20, sustituido por el Inciso c) del Artículo 3° del Decreto N° 730/22, establece que podrán ofrecerse a las empresas productoras participantes condiciones preferenciales de exportación en condición firme durante el periodo estacional de verano y/o de invierno, sobre la base de las estimaciones de oferta y demanda que efectúe esta Secretaría.

Que, asimismo, se detallan en el inciso antes mencionado las pautas que esta Secretaría deberá respetar en las asignaciones de las exportaciones en condición firme del Plan Gas.Ar.

Que las disposiciones citadas tienen incidencia directa e implican modificaciones al régimen vigente en materia de exportaciones de gas natural actualmente implementado mediante la Resolución N° 360 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de ello es imperativo adecuar el Procedimiento aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 360/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en lo concerniente a las exportaciones de gas en condición firme, proceder – por intermedio de la presente norma– a complementar y, en lo pertinente, reemplazar el marco regulatorio de exportaciones de gas natural dispuesto por la citada Resolución N° 360/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, el Inciso 1° del Artículo 3° del Anexo del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo (IF-2021-35041249-APN-SSH#MEC) aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 360 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el Anexo (IF-2022-122761309-SSH#MEC) que aprueba el Procedimiento de Autorización de Exportaciones de Gas Natural y que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Ricardo Blas Casal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 94135/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE MINERÍA**

**Resolución 74/2022**

**RESOL-2022-74-APN-SM#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112704697- -APN-DGD#MDP, la Resolución 235 de fecha 8 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 235 de fecha 7 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se dispuso la creación de la “Ventanilla Federal Minera” (VENFEM) como instrumento para realizar todas las comunicaciones a las autoridades provinciales con competencia en materia minera en el marco del Plan Minero Nacional, el Plan Social Minero, el Plan de Apoyo a los Ladrilleros, el Plan de Huellas Mineras, el Plan de Incentivo a la Minería Artesanal, el Plan de Asistencia a PyMEs Mineros, el régimen especial de fomento previsto en la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, y normas reglamentarias, así como también, de aquellas notificaciones vinculadas con la implementación de la política minera y acciones que se encuentran vigentes al presente o sean ejecutadas en un futuro por la mencionada Secretaría del citado ex Ministerio.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA, los procedimientos de comunicación de las autoridades provinciales de la actividad minera con la Nación son eficientes y se realizan en formato electrónico a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Electrónica (GDE) en cada uno de los expedientes en los que tramitan los proyectos.

Que los medios de comunicación e instrumentos que se utilizan periódicamente resultan eficaces y transparentes, cumpliendo con el propósito de celeridad y mejora en la comunicación entre el ESTADO NACIONAL y las Autoridades Mineras Provinciales.

Que, con el fin de agilizar los procedimientos administrativos, reducir los tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, se propone no continuar con la implementación de la “Ventanilla Federal Minera” (VENFEM).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 235 de fecha 7 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Avila

e. 17/11/2022 N° 93906/22 v. 17/11/2022

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 398/2022

#### RESOL-2022-398-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-18572829-APN-MOP, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la Ley N° 26.181, los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 1.381 del 1 de noviembre de 2001, 225 del 13 de marzo de 2007, 1344 del 4 de octubre de 2007, 782 del 20 de noviembre de 2019, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 19 del 31 de marzo de 2020, 292 de fecha 9 de septiembre de 2021, 330 del 20 de octubre de 2021 y 149 del 30 de mayo de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que habiéndose corroborado la necesidad de establecer la metodología y el procedimiento a observarse en cuanto a la modalidad y plazos para realizar las rendiciones de cuentas de los fondos oportunamente transferidos a las provincias, municipios y otros Entes, como así también el procedimiento a seguirse para efectuar el reclamo y la devolución de los fondos no utilizados, mediante las Resoluciones Nros. 292 del 9 de septiembre de 2021 y 330 del 20 de octubre de 2021, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se modificó el citado Reglamento, aprobado por la mentada Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y se aprobaron el “PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VENCIDAS” y la “GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS”, los que fueron incorporados como Anexos II y III de dicha resolución.

Que por su parte, por la Resolución N° 149 del 30 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA, REALIZADAS EN EL MARCO DE CONVENIOS DE ASISTENCIA FINANCIERA SUSCRITOS CON PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.



Que la experiencia recogida a partir de la aprobación del mentado REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, mediante la citada Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, denota la necesidad de precisar las condiciones que deben reunir los comprobantes requeridos para aprobar las rendiciones de fondos transferidos, como así también modificar los plazos en que éstas deben ser realizadas, estableciéndose además que su cómputo sea en días corridos, de modo tal de asegurar, no solo la verificación de su destino, sino también la eficiencia en el uso de los recursos, contribuyendo así a la transparencia de la gestión pública.

Que, asimismo, en los programas de asistencia financiera implementados por esta Cartera Ministerial se establece que las jurisdicciones locales o Entes financiados pueden solicitar mayor asistencia financiera ante el acaecimiento de situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impacten sobre la ecuación económica financiera, considerada al momento de celebración del respectivo convenio específico o de adhesión y que pongan en riesgo la ejecución de la obra.

Que, debido a ello, resulta necesario precisar que las jurisdicciones o entes beneficiarios deberán acreditar, además de los requisitos establecidos oportunamente por la mentada Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, la realización del procedimiento de cálculo establecido en el pertinente programa de asistencia financiera.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 1° del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los incisos d), e) y j) del artículo 2° del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.-

d. Contener adjunto la copia –física o electrónica- del extracto de la cuenta bancaria o constancia de movimientos bancarios del que surja el crédito por los fondos recibidos y los débitos efectuados por su transferencia. En los casos en que el receptor de los fondos resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberá adjuntar el extracto de la cuenta escritural o constancia de la misma.

e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

Todos los pagos que se realicen con fondos nacionales deberán ser respaldados con las pertinentes facturas electrónicas Tipo “B” o “C” conteniendo el Código de Autorización Electrónico (CAE) o el Código de Autorización de Impresión, conforme dispone la Resolución General AFIP N° 2939/2010 y sus modificatorias.

j) Tratándose de convenios de mayor financiamiento celebrados como consecuencia de procedimientos de redeterminación y/o readecuación de precios realizadas y/o aprobadas por las jurisdicciones financiadas, deberá presentarse el acto administrativo aprobatorio de dicho procedimiento y la documentación que acredite la realización del mismo conforme los lineamientos instituidos en el Régimen Nacional de Redeterminaciones de Precios de Contratos de Obra Pública y Consultoría de Obra Pública, aprobado por el Decreto N° 691 del 17 de mayo de 2016 o el que en el futuro lo reemplace, o bien, el instrumento jurídico que pruebe el mayor valor de la obra determinado conforme la metodología de cálculo establecida en el programa de asistencia financiera aprobado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en que se enmarque el mentado convenio, según correspondiere.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 3° del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente, con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente.

Tratándose de transferencias de fondos realizadas en el marco de aportes comprometidos por el Estado Nacional, el Ente beneficiario de los fondos, deberá presentar la respectiva rendición de gastos, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la finalización del periodo a financiar.

Los plazos precedentemente establecidos podrán ser prorrogados, por única vez por un término máximo de QUINCE (15) días corridos, previa solicitud fundada del beneficiario. Dicha solicitud deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo previsto en el primer o segundo párrafo, según corresponda.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 4° del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Pasados los TREINTA (30) días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme establece el procedimiento “GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS” incorporado como Anexo III (IF-2021-76115955-APN-SGA#MOP) a la presente Resolución.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de SESENTA (60) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.”

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 11 del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de los anteriores en un 100%, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el artículo 12 del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, aprobado como Anexo (IF-2020-19150895-APN-MOP) de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida dicha notificación.”

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el artículo 2° del “PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VENCIDAS” del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, incorporado como Anexo II (IF-2020-82311010-APN-MOP) de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, mediante la Resolución N° 292 del 9 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y previo a vencer el plazo previsto en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, se deberá solicitar a la Provincia, Municipio y/o Ente obligado a rendir cuentas que, en el término de DIEZ (10) días corridos,

informe los motivos de su incumplimiento y, en caso de corresponder, proceda a realizar la respectiva rendición, conforme el procedimiento establecido en el presente.

La presente solicitud será realizada mediante Nota generada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica o el que en un futuro lo reemplace, debiéndose generar un expediente electrónico de carátula externa a tal fin, denominado "Reclamo de Rendiciones Pendientes", por medio del cual se realiza la notificación a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y correo institucional de la Unidad Ejecutora correspondiente. Además, se realizará la subsanación a efectos de que la Provincia, Municipio y/o Ente pueda enviar una nota en carácter de respuesta.

De corresponder realizarse la rendición intimada, la misma deberá efectuarse por el trámite específico dentro de la plataforma TAD o el que en el futuro lo reemplace."

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el artículo 4° del "PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS VENCIDAS" del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, incorporado como Anexo II (IF-2020-82311010-APN-MOP) de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, mediante la Resolución N° 292 del 9 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Cuando la intimación realizada conforme el artículo precedente no fuere cumplimentada y habiendo vencido el plazo previsto en el Artículo 4° del Anexo I de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y su modificatoria, dentro de los VEINTE (20) días corridos subsiguientes, la respectiva Unidad Ejecutora deberá elevar el expediente electrónico a la Secretaría o Autoridad Superior del Ente Descentralizado correspondiente, informando la situación.

La Secretaría o el Administrador correspondiente intimará mediante Carta Documento al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas bajo apercibimiento de dar por caído el convenio, procediendo a la rescisión del mismo por culpa de la Jurisdicción o Ente y promoverá la correspondiente acción por devolución de fondos, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o del ente descentralizado correspondiente.

En el supuesto de iniciar acciones legales tendientes a gestionar el recupero de los fondos transferidos en virtud de los respectivos Convenios, se deberá tener presente la instrucción expresa que requiere el Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265/87) en lo que a ello respecta y las competencias asignadas al efecto."

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 17/11/2022 N° 94001/22 v. 17/11/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2911/2022

#### RESOL-2022-2911-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1649 del 7 de septiembre de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente Electrónico EX-2021-33563428-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1649 del 7 de septiembre de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Claudia Beatriz RIVERO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1649 del 7 de septiembre de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 17 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1649 del 7 de septiembre de 2020, de la Dra. Claudia Beatriz RIVERO (D.N.I. N° 17.453.967), en el cargo de Directora General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 17/11/2022 N° 94078/22 v. 17/11/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2915/2022

#### RESOL-2022-2915-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 596 del 15 de junio de 2021 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-05204537-APN-DD#MS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 596 del 15 de junio de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la

SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al Lic. Carlos María GIOVACCHINI.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 596 del 15 de junio de 2021, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 30 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 596 del 15 de junio de 2021, del Lic. Carlos María GIOVACCHINI (D.N.I. N° 21.547.322), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 17/11/2022 N° 94079/22 v. 17/11/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 2953/2022

#### RESOL-2022-2953-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-85946699-APN-DNTHYC#MS, las Leyes Nros. 22.127 y 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603 de fecha 28 de mayo de 2013 y la Resolución N° 1.993 de fecha 2 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.127 se estableció que el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, fundado en la necesidad de establecer las bases para la integración de un Equipo de Salud, permitiera de manera interdisciplinaria, asistir los problemas de salud de la comunidad, atendiendo a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para la solución aquellos.

Que mediante la Resolución N° 1.993 de fecha 2 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE SALUD, se aprobó el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que el ingreso a las residencias del equipo de salud es parte de un proceso de construcción federal que se ha ido fortaleciendo en torno a la formación de profesionales de excelencia donde todas las jurisdicciones participantes, toman como instrumento de evaluación el Examen Único (EU), herramienta unificadora donde la Nación, las Jurisdicciones y las Instituciones Nacionales se agrupan para el proceso de preinscripción, publicación del cronograma y el examen.

Que el sistema importa un modelo de formación profesional en servicio, establecido sobre la base de la adjudicación y ejecución personal de tareas de progresiva complejidad y responsabilidad, en forma supervisada.

Que la salud mental es entendida como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Que la Ley N° 26.657 reconoce a las personas con padecimiento mental derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos; a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria; a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación; entre otros.

Que la Estrategia Federal de abordaje Integral de la Salud mental, es una política pública integral y federal, desde una perspectiva de derechos, con base comunitaria, libre de violencias y desde el respeto de las diversidades, necesaria para ayudar al complejo proceso de recuperación del bienestar psicosocial y del fortalecimiento de los lazos comunitarios.

Que es necesario que todos los servicios y efectores que conforman el sistema sanitario trabajen de manera integrada para lograr la efectiva inclusión de acciones de promoción, prevención y atención de la salud mental y los consumos problemáticos; impulsando un enfoque comunitario de la atención de las personas con padecimientos de salud mental.

Que, en virtud de lo expuesto y de la particularidad de las referidas residencias, resulta necesario, a través de un incentivo a la capacitación, fomentar el ingreso de profesionales residentes nacionales en instituciones públicas provinciales y en instituciones nacionales de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental.

Que la pandemia producida por SARS-CoV-2 (COVID-19) ha afectado a millones de personas; aumento del estrés causado por el aislamiento social resultante de la pandemia, vinculado a las limitaciones en la capacidad de las personas para trabajar, buscar el apoyo de sus seres queridos y participar en sus comunidades. La soledad, el sufrimiento, el miedo a la infección, y a la muerte de uno mismo y de los seres queridos, el dolor después del duelo y las preocupaciones financieras evidenciaron efectos en la salud mental en el mediano y largo plazo, con un aumento en los niveles de estrés, distrés psicológico, ansiedad, depresión y estrés post traumático.

Que resulta de suma importancia la interdisciplinaria para el diseño de acciones en salud mental y priorizar políticas públicas tendientes a su abordaje en entornos comunitarios y con foco en la atención primaria de la salud.

Que por todo lo aquí explicitado, esta Cartera de Estado considera propicio la implementación de un incentivo de capacitación, con el fin de promover e involucrar a profesionales de esta disciplina, generando mayores espacios dentro de las instituciones sanitarias, buscando la integración del sistema de salud con la población.

Que la presente medida se hará extensiva a los/las profesionales que se desempeñen como jefes/as de residentes de la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental y la Residencia de Salud Mental Comunitaria, siempre que se hayan cumplido con la totalidad de los recaudos establecidos en la Resolución N° 1.993/2015 del MINISTERIO DE SALUD y para aquellos/as profesionales que se encuentren activos en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un incentivo de capacitación de carácter no remunerativo para los/as residentes de la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental y Residencia de Salud Mental Comunitaria, a partir del año 2022 con continuidad a lo largo de los TRES (3) años de residencia, y a los ingresantes de años sucesivos con la misma modalidad, el que será equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la beca de formación que asigna el Gobierno Nacional a través de las actas acuerdos emanadas por la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo General para la Administración Pública a los residentes con financiamiento nacional de primer año, que se desempeñan en las jurisdicciones provinciales. El incentivo será destinado a los/las residentes con financiamiento nacional que se desempeñen en las jurisdicciones provinciales y a los/las residentes con financiamiento nacional que se desempeñen en Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad - S.A.M.I.C. La presente medida se hará extensiva a los profesionales que se desempeñen como jefes de residentes y a los/las residentes que actualmente se encuentren en formación en las mencionadas residencias, siempre que se hayan cumplido con la totalidad de los recaudos establecidos en la Resolución N° 1.993 de fecha 2 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- El otorgamiento efectivo de este incentivo estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios entre las Jurisdicciones provinciales y el MINISTERIO DE SALUD, el que como ANEXO (CONVE-2022-87100284-APN-DNTHYC#MS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, Programa 18 Actividad 41 Inciso 5.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 93982/22 v. 17/11/2022

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 165/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2022

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, los consejeros y consejeras integrantes de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial,

CONSIDERANDO:

1°) Que el Consejo de la Magistratura, de conformidad con lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) -de rango constitucional desde 1994- y los artículos 16 y 37 de la Constitución Nacional, viene adoptando en los últimos años una serie de activas políticas de género.

2°) Que, en dicho marco, se incorporaron al Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados/as del Poder Judicial de la Nación, medidas de acción positiva con los propósitos explícitos, tanto de contribuir a la equidad, como de exigirles a los/las aspirantes a la magistratura habilidades y formación específicas en materia de perspectiva de género, durante de todo el procedimiento de selección.

3°) Que, en tal sentido, la reforma introducida en el año 2019 al artículo 7° del Reglamento de Concursos, exige como requisito previo y excluyente a la inscripción de los/las aspirantes en un procedimiento determinado, la carga de la certificación de su capacitación en materia de perspectiva de género, dictada por universidades y/o, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia y/o por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que tenga una antigüedad de culminación máxima dos (2) años, contados desde el último día publicado como fecha de inscripción (conf. Resoluciones 269/19 CM y 105/22 CS).

4°) Que la cláusula transitoria incorporada al reglamento, referida a la implementación concreta de tal exigencia, dispuso que el requisito sería de cumplimiento obligatorio a partir de los 36 meses de su entrada en vigencia; es decir del 10 de octubre de 2022.

5°) Que, a los efectos de su implementación, resulta necesario aclarar la disposición reglamentaria, estableciendo pautas objetivas que precisen si las capacitaciones que los/as postulantes acreditan, encuadran en el nuevo requisito.

6°) Que en tal sentido, se debe tener en cuenta que la citada cláusula transitoria del Reglamento de Concursos, estableció que se entendería “(...)capacitación en materia de perspectiva de género aquellos (cursos) que específicamente refieran a dicha materia, no encontrándose comprendidos aquellos que traten dicha temática en forma secundaria.”;

7°) Que, esta Comisión de Selección considera que dicha formación debe tener como objetivos: proporcionar una visión profundizada, calificada y actualizada de la normativa nacional y jurisprudencia local y regional en materia de géneros, con especial referencia a los estándares de la CIDH; reforzar la divulgación y análisis de herramientas para una visión crítica de la práctica del Derecho como estrategia de equidad y respeto de los géneros, como así también comprender la complejidad y diversidad de niveles de intervención en el desarrollo de cada proceso judicial; reflexionar sobre las razones que obstaculizan la identificación, erradicación y modificación de estereotipos de género; repensar las prácticas sociales en general, y las propias del ámbito judicial en particular, con perspectiva de género; promover el debate para la implementación de políticas de equidad en materia de género en el ámbito laboral por parte de las personas que interactúan diariamente con el servicio de justicia; sensibilizar sobre las consecuencias de los diferentes tipos y modalidades de la violencia y discriminación en razón del género; analizar la relevancia de los protocolos de actuación en materia de violencia y discriminación de género en el ámbito judicial.

8°) Que, en efecto, la formación en perspectiva de género requerida a quienes aspiren a la magistratura -dada la relevancia de tal función- debe ser integral, abarcando todas las cuestiones concernientes a la materia. Así, se entiende que los programas correspondientes deben incluir -como contenidos mínimos-: Ley 27.610 “Interrupción voluntaria del embarazo” (2020); Ley 27.611 “Atención y cuidado de la salud integral durante el embarazo y la primera infancia” (2021), Ley 27.636 “Promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacatán Lohana Berkins” (2021); Decreto PEN 476/2021 (Objeto: Adecuación del Registro Nacional de las Personas a la ley 26.743 de identidad de género); Opinión Consultiva Oc-27/21 del 5 de Mayo de 2021 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; CEDAW - Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Argentina- 2018. CEDAW/C/ARG/CO/7/Add.1; Ley 27.580 (2020) y Decreto PEN 993/2020 (y resoluciones ministeriales adoptadas en consecuencia); Decisión Administrativa 1012/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros; “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional”; Jurisprudencia relativa a Comisión IDH “Caso Britez Arce y otros vs. Argentina” -Informe 236/2019-; ONU, Comité CEDAW. Acuerdo de solución amistosa No. 127/2018 - “Olga del Rosario Díaz” y Decreto PEN 679/2020; Corte IDH “Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú”, sentencia del 12/03/2020; Corte IDH “Caso Manuela y otros vs. El Salvador”, sentencia del 02/11/2021; CIDH; “Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras” - 26 de marzo 2021; CIDH “María” y su hijo “Mariano”, Argentina - Caso 14.059; CIDH “Beatriz, El Salvador - Caso 13.378”; CSJN “Internas de la Unidad 31 del SPF y otros s/ habeas corpus”, sentencia del 11/02/2020; CSJN “C., C y otras s/ violación de secretos”, sentencia del 27/02/2020; CSJN “S., J. M. s/ abuso sexual”, sentencia del 04/06/2020. (conf. Corte IDH “Caso González y otras - ‘ Campo Algodonero’ - vs. México”, 16/11/09, parágrafo 408; en el mismo sentido, “Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala”, 19/05/14, parágrafo 134).

9°) Que, por lo expuesto, corresponde aclarar en forma expresa, que la nueva exigencia no se satisface con el mero cursado de las capacitaciones obligatorias requeridas por el artículo 1° de la Ley 27.499 (Ley Micaela) a todas las personas que se desempeñen en la función pública.

10) Que, el Reglamento exige en su artículo 7° que la capacitación en materia de perspectiva de género sea dictada por universidades y/o, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia y/o, por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación; sin perjuicio de lo cual, esta Comisión considera conveniente -dados los contenidos de sus programas- admitir también las formaciones en dicha temática, dictadas por el Ministerio Público Fiscal y la Defensoría General de la Nación, siempre que encuadren en los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Concursos y en la presente resolución.

11) Que, en relación a la carga horaria de los cursos en materia de género, se ha verificado que el “Programa de Capacitación en Materia de Género” de la Escuela Judicial tiene una duración total de veintiún (21) horas (Resolución CM 51/2020), mientras que la “Diplomatura Judicial en Género del Poder Judicial” dictada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación establece una duración de seis (6) meses y, finalmente, que el “Programa de Capacitación en el marco de la Ley Micaela” dictado también por esa Oficina tiene una extensión de cuarenta (40) horas. Por lo que, teniendo en cuenta estos antecedentes, a fin de dar por cumplida la capacitación en materia de género exigida con carácter previo y excluyente para la inscripción a los concursos, corresponde establecer que ella debe cumplir con una carga de, al menos, veinte (20) horas.

12) Que, por otra parte, y en atención al plazo estipulado reglamentariamente para la validez de dicha capacitación -dos (2) años-, es pertinente establecer, asimismo, que los cursos de actualización válidos para cumplir con tal



exigencia cuando se encuentre vencida la capacitación original presentada, deberán contar con una carga de, al menos, diez (10) horas.

Por ello,

**RESUELVEN:**

1°) Aclarar que el nuevo requisito de capacitación en materia de perspectiva de género, necesario para permitir la inscripción de los/las postulantes en los concursos públicos para la designación de magistrados/as que lleva adelante el Consejo de la Magistratura, establecido en el artículo 7° del Reglamento de Concursos (conf. Resoluciones 269/19 CM y 105/22 CS) -exigible a partir del 10 de octubre de 2022-, se tendrá por cumplido con la acreditación de una formación integral, que abarque todas las cuestiones concernientes a la materia -conforme se expresa en los considerandos de la presente-.

2°) Precisar, en consecuencia, que la exigencia no se considerará satisfecha con el mero cursado de las capacitaciones obligatorias exigidas por el artículo 1° de la Ley 27.499 (Ley Micaela) a todas las personas que se desempeñen en la función pública.

3°) Disponer que, para cumplir con el nuevo requisito, también se admitirán las capacitaciones en perspectiva de género dictadas por el Ministerio Público Fiscal y la Defensoría General de la Nación, siempre que cumplan con las demás exigencias establecidas en el Reglamento de Concursos y en la presente resolución.

4°) Establecer, asimismo, que solo se considerará que encuadran en dicho requisito, los cursos que tengan una carga de, al menos, veinte (20) horas; lo que deberá constar expresamente en la certificación que cargue el postulante, a los efectos de admitir su inscripción.

5°) Determinar, asimismo, que los cursos complementarios, talleres y/o seminarios de actualización válidos para cumplir con tal exigencia al vencimiento del plazo de dos (2) años de la capacitación original presentada, deberán contar con una carga de al menos, diez (10) horas; lo que deberá constar expresamente en la certificación que cargue el postulante, a los efectos de admitir su inscripción.

Regístrese, cúmplase, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Diego Molea - Ingrid I. Jorgensen

e. 17/11/2022 N° 93815/22 v. 17/11/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 777/2022**

#### **RESOL-2022-777-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-57981416-APN-GA#SSN, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones tramita la fusión por absorción de ORIGENES SEGUROS S.A. (entidad absorbida) por parte de LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. (entidad absorbente), y la disolución anticipada sin liquidación de la mentada entidad absorbida, conforme lo dispuesto por el Punto 46.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.).

Que dicha operatoria de Fusión por Absorción se efectúa en el marco de los Artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.091.

Que por las reuniones de Directorio de ambas entidades celebradas el 31.03.2022 convocaron a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 20.04.2022 a fin de tratar los temas cuya aprobación se pretende.

Que en el marco de dichas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las citadas entidades, entre otras cuestiones, aprobaron: (i) el Compromiso Previo de Fusión suscripto en fecha 31.03.2022, (ii) el Balance Especial de Fusión y el Balance Consolidado de Fusión, ambos cerrados al 31 de diciembre de 2021, y (iii) la disolución de la entidad absorbida.

Que a los fines de que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN conforme la operatoria de fusión con las consecuentes resoluciones adoptadas por las aseguradoras en función de la misma y en cumplimiento con lo normado en el Punto 46.2. del R.G.A.A., es que se efectuaron presentaciones tendientes a cumplimentar los requerimientos previstos en la normativa vigente en la materia.

Que se adjuntaron, entre otra documental: (i) las Actas de las Reuniones de Directorio de ambas entidades celebradas el día 31.03.2022, las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fechas 20.04.2022 en virtud de las cuales se aprobaron el Compromiso Previo de fusión por absorción, el Balance Especial de Fusión y el Balance Consolidado de Fusión, ambos cerrados al 31 de diciembre de 2021, (ii) el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado mediante la Escritura N° 122, otorgada en fecha 31 de mayo de 2022 del Folio N° 383 del Registro Notarial 2000 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (iii) Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión al 31 de diciembre de 2021 con firma de auditor externo legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires; (iv) Certificación actuarial de las reservas técnicas a la fecha de la fusión; (v) constancia de la Publicidad conforme el Artículo 83, inciso 3 de la Ley N° 19.550. Asimismo se deja constancia que obra Declaración Jurada que al vencimiento del plazo correspondiente no se formularon oposiciones a la presente operatoria de fusión.

Que la Gerencia de Evaluación tomó intervención a través de su Informe IF-2022-86218007-APN-GE#SSN, sin observaciones que formular en lo atinente al particular.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo relativo a su órbita competencial a través de los Informes IF-2022-94325844-APN-GTYN#SSN e IF-2022-121013312-APN-GTYN#SSN.

Que en cuanto resulta materia de su competencia se pronunció la Gerencia de Autorizaciones y Registros a través del IF-2022-104012451-APN-GAYR#SSN.

Que conforme surge de los términos del Informe IF-2022-105349741-APN-GA#SSN, no se han formulado oposiciones a la fusión en examen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomo la intervención de su competencia.

Que los Artículos 46, y 67 inciso a) de la Ley N° 20.091 confieren facultades para el dictado de la Resolución.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la Fusión por Absorción de ORIGENES SEGUROS S.A. (entidad absorbida) por parte de LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. (entidad absorbente), conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión transcrito en Escritura Pública N° 122 al folio 383 del Registro Notarial 2000 del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.-** Revocar la autorización para operar oportunamente conferida por este Organismo a ORIGENES SEGUROS S.A. entidad inscripta bajo el N° 0294 del Registro de Entidades de Seguros, conforme fuera aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a de LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. que deberá efectivizar la inscripción registral correspondiente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 5° y 83 de la Ley N° 19.550.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber oportunamente a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese al domicilio electrónico constituido por las entidades, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de Octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

Mirta Adriana Guida

e. 17/11/2022 N° 93838/22 v. 17/11/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1806/2022**

#### **RESOL-2022-1806-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-112213826-APN-SSS#MS, el Código Civil y Comercial de la Nación, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.441, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 194 del 23 de mayo de 2001, N° 365 del 1° de octubre de 2002, N° 615 del 5 de julio de 2011 y N° 346 del 27 de abril de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primordial de las Obras Sociales reguladas por la Ley N° 23.660 es brindar a sus beneficiarios las prestaciones médico asistenciales contenidas en el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.) y demás normativa de cobertura obligatoria, a cuyo efecto deben destinar sus recursos en forma prioritaria.

Que, en lo referente a las prestaciones de salud, las Obras Sociales forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley N° 23.661, en calidad de agentes naturales, sujetos a las disposiciones y normativas que lo regulan.

Que el artículo 27 de la Ley N° 23.661 dispone que “Las prestaciones de salud serán otorgadas por los agentes del seguro según las modalidades operativas de contratación y pago que normatice la ANSSAL de conformidad a lo establecido en los artículos 13, inciso f) y 35 de esta ley, las que deberán asegurar a sus beneficiarios servicios accesibles, suficientes y oportunos”.

Que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 1615/96, las competencias, objetivos, funciones, facultades, derechos y obligaciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) fueron asumidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, con fecha 5 de Julio de 2011, se emitió la Resolución N° 615 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la cual se resolvió que los Agentes comprendidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, regulados por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, no podían suscribir contratos de fideicomiso de administración en los términos de la entonces vigente Ley N° 24.441.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, que entró en vigencia el 1° de agosto de 2015, derogó los artículos 1° a 26 de la Ley N° 24.441, que regulaban los contratos de fideicomiso de administración y financiero, para incorporarlos en el Libro Tercero, Capítulos 30 y 31 (artículos 1666 a 1707), siguiendo los lineamientos de su antecesora e introduciendo algunas modificaciones que mejoraron el instituto.

Que, entre los fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación, se afirmó que el régimen predecesor no merecía cambios profundos, pues no demostró grandes problemas de interpretación y aplicación, sino eficiencia en su aplicación.

Que el contrato de fideicomiso resulta ser un tipo contractual completamente válido, que fue introducido en el sistema jurídico por el propio Congreso Nacional, que reguló su funcionamiento, primero con la sanción de la Ley N° 24.441 y luego con la del Código Civil y Comercial de la Nación actualmente vigente.

Que el contrato de fideicomiso en sí mismo, como modelo contractual, no conculca ni afecta ninguna disposición o principio jurídico de orden público, sino que constituye una herramienta para alcanzar una determinada finalidad que -en todo caso- merecerá el control necesario de la autoridad de aplicación para asegurar que se cumplan con los fines previstos.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 908/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la constitución de un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, lo que constituye un ejemplo de que la incorporación de este tipo contractual es perfectamente aplicable al área de la salud.

Que, teniendo presente estos antecedentes, se concluyó que la Resolución N° 615/11 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD fue la expresión de un juicio de oportunidad, mérito y conveniencia ya perimido y fuera de tiempo, que no resulta aplicable a la realidad actual del Sistema de Salud, en el cual se pretende asegurar una mayor eficiencia en la administración y ejecución equitativa de las prestaciones.

Que, en función de ello, con fecha 27 de abril de 2018, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 346, por la cual se derogó la Resolución N° 615/11 y se aprobó la guía de contenidos mínimos a la que deberán ajustarse los Agentes del Seguro de Salud al momento de suscribir contratos de fideicomiso de administración.

Que, asimismo, entre otras cuestiones, se dispuso que los contratos de fideicomiso de administración cuya duración exceda el plazo del mandato de las autoridades de los Agentes del Seguro de Salud deben ser ratificados por las futuras conducciones hasta el vencimiento del plazo estipulado en el instrumento o, en caso contrario, procederse a su rescisión.

Que la experiencia recabada durante los años de vigencia de la Resolución N° 346/18 ha evidenciado que dicha exigencia se ha constituido en una barrera que desalienta la efectiva utilización del instrumento.

Que, en función de ello, deviene necesario modificar la regulación aplicable, a fin de facilitar la celebración de contratos de fideicomiso, al mismo tiempo que actualizar y profundizar los mecanismos de control que permitan asegurar su adecuado funcionamiento y una mayor calidad y eficiencia en el otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales a los beneficiarios y beneficiarias.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional, de Control Económico Financiero, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los Agentes del Seguro de Salud podrán celebrar contratos de fideicomiso de administración, en carácter de fiduciantes, en un todo conforme con las pautas establecidas al efecto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Podrán celebrarse, asimismo, contratos de fideicomiso de administración entre varios Agentes del Seguro de Salud con un mismo fiduciario, sin que ello los exima del cumplimiento de sus obligaciones a título individual por parte de aquéllos.

Sin perjuicio de ello, previo a la ejecución de las obligaciones de los contratos suscriptos, deberán presentarlos para su verificación y registro por ante la Gerencia de Control Económico Financiero de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través de la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

**ARTÍCULO 2°.-** Los Agentes del Seguro de Salud deberán, asimismo, informar las modificaciones que se produzcan a los contratos de fideicomiso que hubieren presentado, así como las extinciones de dichos contratos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde la suscripción, para su debida verificación y registro, quedando su ejecución supeditada a dicha verificación.

**ARTÍCULO 3°.-** El o los fiduciarios de los contratos de fideicomiso de administración suscriptos por los Agentes del Seguro de Salud deberán contar con una cuenta de su titularidad abierta en instituciones bancarias oficiales nacionales, provinciales o municipales, cuyos datos deberán ser informados dentro de los TREINTA (30) días de constituido el contrato previsto en el artículo 1° y ante cualquier modificación posterior, en la que se depositarán los fondos del Agente de Seguro de Salud fideicomitados.

Esta cuenta se encontrará sometida al contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en la misma forma que las cuentas de los Agentes del Seguro de Salud. Asimismo los contratos de fideicomiso deberán prever, independientemente del plazo que se acuerde en los mismos, que las partes podrán rescindir el contrato en cualquier momento, incluso antes del vencimiento del plazo pactado, debiendo comunicarle de manera fehaciente a la contraparte dicha voluntad con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días.

**ARTÍCULO 4°.-** La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los datos de las Cuentas Corrientes de los contratos de fideicomiso registrados, a las que deberán transferirse los bienes fideicomitados, respetando en todo momento la normativa vigente sobre secreto bancario.

**ARTÍCULO 5°.-** Sin perjuicio de la celebración de contratos de fideicomiso y de las previsiones que en ellos se consignen en cuanto a las obligaciones recíprocas de las partes, los Agentes del Seguro de Salud conservarán en todo momento su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Los fiduciarios se encontrarán sometidos al contralor irrestricto de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, debiendo brindar toda información que se les requiera, exhibir la documentación vinculada a las obligaciones emergentes del contrato celebrado y permitir la realización de los procesos de fiscalización que se dispongan. Serán, asimismo, solidariamente responsables, tanto frente a la autoridad de aplicación como frente a los beneficiarios y beneficiarias, respecto de aquellas obligaciones que hayan asumido a su cargo en el marco del contrato de fideicomiso celebrado con el Agente del Seguro de Salud.

**ARTÍCULO 6°.-** A los efectos de mantener en archivo toda la documentación que respalde las transacciones, el fideicomiso deberá rubricar libros contables de conformidad con las normas legales vigentes. En cuanto a los contratos de prestaciones médicas, el Agente del Seguro de Salud fiduciante deberá tener pleno conocimiento de ellos y cumplir con su presentación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** Los Agentes del Seguro de Salud deberán establecer e implementar un plan de auditoría periódica del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el fiduciario, en cuyo marco deberán solicitarle, para su presentación a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la Resolución SSSalud N° 1430/2010 y/o la que en el futuro la reemplace, como mínimo, lo siguiente:

- a. un estado mensual de ingresos, egresos y saldos (de inicio y final), detallando la composición conceptual de cada concepto de ingreso y egreso;
- b. un estado patrimonial al cierre de cada mes detallado;
- c. extractos bancarios de la/s cuenta/s del fideicomiso;
- d. órdenes de pago del fideicomiso y su documentación de respaldo.

ARTÍCULO 8°.- La inobservancia de las previsiones de la presente Resolución, por parte de los Agentes del Seguro de Salud y/o de los fiduciarios de los contratos que ellos celebren, así como el falseamiento de la información requerida, sin perjuicio de las consecuencias contractuales propias de los contratos de fideicomiso celebrados, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio previsto por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 9°.- Los Agentes del Seguro de Salud deberán dar cumplimiento a la presente Resolución respecto de aquellos contratos de fideicomiso de administración que se encuentren vigentes a la fecha de su entrada en vigencia, disponiendo las adecuaciones que resulten menester, y presentarlos para su verificación y registro por ante la Gerencia de Control Económico Financiero de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del artículo 1°, hasta el 28 de febrero de 2023.

Cumplido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, los Agentes del Seguro de Salud y los fiduciarios contratados no podrán continuar ejecutando el contrato oportunamente celebrado, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los beneficiarios alcanzados.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese a la Gerencia de Control Económico Financiero de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que implemente y mantenga actualizado un registro de los fideicomisos celebrados e informados, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 11.- Deróganse los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 346 del 27 de abril de 2018,

ARTÍCULO 12.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 17/11/2022 N° 93903/22 v. 17/11/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

**atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Resoluciones Generales

### COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

#### Resolución General 12/2022

Ciudad de Neuquén, 09/11/2022

VISTO y CONSIDERANDO:

Que habiéndose verificado inconvenientes técnicos para el uso del Sistema SIFERE WEB el día lunes 17 de octubre, día que comenzaron los vencimientos del anticipo septiembre de 2022, por lo que algunos contribuyentes se han visto impedidos de presentar y pagar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias, se dispuso, a través de la Disposición de Presidencia N° 3/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, tener por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de septiembre del período fiscal 2022, con vencimiento el días lunes 17 de octubre, registrado hasta el día martes 18 de octubre del corriente año.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 3/2022, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Laura Mariela Manzano - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 93673/22 v. 17/11/2022





## Resoluciones Conjuntas

### JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**Resolución Conjunta 1/2022**

**RESFC-2022-1-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89191713- -APN-RRHH#JST del Registro de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 27.514, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.514 se declara de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, la cual se reglamentó por el Decreto N° 532 del 9 de junio de 2020.

Que por la misma norma citada se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado: con la misión de contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones, mediante la determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponde llevar a cabo; y la recomendación de acciones eficaces, dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que conforme al artículo 14 de la citada ley, la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE rige las relaciones con su personal por la Ley N° 25.164; Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, sus modificatorias y reglamentarias, considerando lo dispuesto por el Decreto N° 1067 del 20 de diciembre de 2017.

Que, con el propósito de establecer un régimen de selección acorde a las actuales circunstancias, que incluya las nuevas herramientas digitales y tecnológicas, en aras de garantizar un proceso ágil y transparente, resulta oportuno aprobar un Reglamento de Selección de Personal para la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que asimismo dicho régimen contemplará, como cláusula transitoria dentro del articulado del régimen de selección de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE a la "Convocatoria Interna".

Que se procedió a la creación de una Comisión Técnica Negociadora conformada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE por el Estado empleador; y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) en representación del sector gremial.

Que convocada dicha Comisión, se ha dado intervención a las entidades sindicales las cuales han expresado su conformidad al Régimen de Selección IF-2022-92026231-APN-RRHH#JST propuesto, mediante Acta de la Comisión Técnica Negociadora de fecha 19 de septiembre de 2022.

Que corresponde dictar el acto administrativo que dé por aprobado el mencionado Reglamento.

Que los servicios jurídicos permanentes de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.514, por los artículos 2° y 8° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE  
Y  
LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE”, conforme Anexo I IF-2022-92026231-APN-RRHH#JST, el que a todos los efectos forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- El Reglamento de Selección aprobado mediante el artículo 1° de la presente medida será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid - Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 94089/22 v. 17/11/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'Boletín Oficial' website. The form includes the following fields: 'Nombre' (with a red asterisk), 'Apellido', 'Email' (with a red asterisk), 'Telefono' (with a red asterisk), 'Telefono de contacto', 'C. a. s. a.', 'Tercera' (with a red asterisk), 'Forma / Asunto del mensaje', 'Organismo / Empresa' (with a red asterisk), 'Organismo / Empresa / Email o otro contacto', and 'Mensaje' (with a red asterisk). At the bottom of the form, there is a checkbox labeled 'No soy un robot' and a CAPTCHA image. A blue 'ENVIAR' button is located at the bottom left of the form area.







## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2126/2022

RESOL -2022-2126-APN-ENACOM#JGM 14/11/2022 ACTA 82

EX-2021-96292789-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN, a través de la Resolución RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a FIVE PRO EVENTS S.A., integrada por Graciela Noemí MARTÍN, titular del 95% de participación en la formación de la voluntad social y de Cristian Oscar DE IRAOLA, titular del 5% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., categoría E, para la localidad de PIEDRA DEL ÁGUILA, provincia del NEUQUÉN. 3- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93935/22 v. 17/11/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2137/2022

RESOL-2022-2137-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/11/2022 ACTA 82

EX-2021-96119711-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN, a través de la Resolución RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a GRUPO CUMBRE SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por Marcos PODESTÁ, titular de (120) ACCIONES, Alejo Hernán MARTINEZ, titular de CUARENTA (40) ACCIONES, Néstor Fabricio MARTINEZ, titular de (40) ACCIONES y Guillermo Aníbal COCO, titular de (40) ACCIONES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., categoría E, para la localidad de AÑELO, provincia del NEUQUÉN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento

podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a la que refiere la Resolución RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93942/22 v. 17/11/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2142/2022

RESOL-2022-2142-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/11/2022 ACTA 82

EX-2022-103939455-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos del Concurso Público convocado a través de la Resolución RESOL-2022-1509-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz. categoría E, en la ciudad de SALTA, conforme el Anexo integrante de la referida Resolución. 2 - Adjudicar a SALTA PROPAGANDA S.R.L., integrada por María Eugenia GARCIA PECCI y Roberto Daniel DE VITA, ambos con un por ciento 50% de participación en la formación de la voluntad social, cuya oferta quedara primera en orden de mérito, con un puntaje de 88 puntos, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz. categoría E, en la ciudad de SALTA. 3 - Rechazar la oferta presentada por Jorge Ernesto ZEBALLOS, documentada como EX-2022- 93279118-APN-DNSA#ENACOM y la oferta presentada por Sebastián CORNEJO, documentada como EX-2022-94860976- APN-DNSA#ENACOM, las que obtuvieron un puntaje de 79 puntos y 72 puntos, respectivamente, quedando segunda y tercera en orden de mérito, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4 - Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por Rubén Darío MORALES, Walter Ernesto Guillermo LEITON, Santiago Gabriel CAMPIS, Alicia Angélica MARINOFF, Germán Amadeo VOSS, Patricia Karina CARRANZA, Claudio Marcelo GARNICA, Oscar Francisco HUMACATA, SM COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Agustín INCHAURRONGO e INSTITUTO RELIGIOSO HERMANAS DISCÍPULAS DE JESÚS DE SAN JUAN BAUTISTA. 5 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 6 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 7 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 8 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC.

9 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93941/22 v. 17/11/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2144/2022**

RESOL-2022-2144-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/11/2022 ACTA 82

EX-2022-74541345-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa KIWI NETWORKS S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Transmisión de Datos, de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo físico y/o radioeléctrico, de Telefonía de Larga Distancia Nacional y de Telefonía de Larga Distancia Internacional. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93940/22 v. 17/11/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2145/2022**

RESOL-2022-2145-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/11/2022 ACTA 82

EX-2021-117416450-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la ASOCIACIÓN QUILLAY PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN JOSÉ DE JÁCHAL, provincia de SAN JUAN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá adecuar su objeto social de manera de contemplar la prestación de servicios

de comunicación audiovisual, acreditando tal extremo con la presentación de la constancia de inscripción en el registro pertinente. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93937/22 v. 17/11/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2147/2022

RESOL-2022-2147-APN-ENACOM#JGM 14/11/2022 ACTA 82

EX-2021-117793790-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicase a Alberto ACUÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de NUEVE DE JULIO, provincia de SAN JUAN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93934/22 v. 17/11/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2150/2022

RESOL-2022-2150-APN-ENACOM#JGM 15/11/2022 ACTA 82

EX-2020-38241620- APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Héctor Hugo COLLANTES en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/ o Radioeléctrico y Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO

NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93964/22 v. 17/11/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2151/2022**

RESOL-2022-2151-APN-ENACOM#JGM 15/11/2022 ACTA 82

EX-2019-99562385-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ACCESS AIR S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma ACCESS AIR S.R.L., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93967/22 v. 17/11/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2153/2022**

RESOL-2022-2153-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2022 ACTA 82

EX-2021-76628922- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Vanina Paola BASUALDO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Vanina Paola BASUALDO en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93968/22 v. 17/11/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2154/2022**

RESOL-2022-2154-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2022 ACTA 82

EX-2020-75901331- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LATENCIA 0 S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa LATENCIA 0 S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93999/22 v. 17/11/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2155/2022**

RESOL-2022-2155-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2022 ACTA 82

EX-2020-74360115-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa CONNECT S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93983/22 v. 17/11/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2157/2022**

RESOL-2022-2157-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2022 ACTA 82

EX-2021-30486556-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma VELONET S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma VELONET S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional, y Telefonía de Larga Distancia Internacional. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5

- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 93987/22 v. 17/11/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2158/2022

RESOL-2022-2158-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2022 ACTA 82

EX-2021-96291946-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN, a través de la Resolución RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a FIVE PRO EVENTS S.A., integrada por Graciela Noemí MARTÍN, titular del 95% de participación en la formación de la voluntad social y de Cristian Oscar DE IRAOLA, titular del 5% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría E, para la localidad de AÑELO, provincia del NEUQUÉN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN- ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 94092/22 v. 17/11/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2159/2022

RESOL-2022-2159-APN-ENACOM#JGM 15/11/2022 ACTA 82

EX-2021-117800601-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a Alberto ACUÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 190 a 280 grados respecto al norte geográfico

(dirección hacia San Juan), para la localidad de VILLA DEL SALVADOR, provincia de SAN JUAN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 94086/22 v. 17/11/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2162/2022

RESOL-2022-2162-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2022 ACTA 82

EX-2021-117787669-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a Alberto ACUÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM# JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 94099/22 v. 17/11/2022



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 2163/2022**

RESOL-2022-2163-APN-ENACOM#JGM 15/11/2022 ACTA 82

EX-2021-95648809-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUÉN, a través de la Resolución RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ludovico José NARDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN MARTÍN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUÉN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/11/2022 N° 94138/22 v. 17/11/2022

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución Sintetizada 599/2022**

Resolución ENRE N° 599/2022

ACTA N° 1799

Expediente ENRE N° EX-2019-69399125-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), la construcción y montaje de la nueva Sub Estación (SE) N° 367 denominada Tesei de 132/13,2 kV 2 x 40 MVA a emplazarse en el partido de Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Establecer que EDENOR S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 471 de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notifíquese a EDENOR S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 17/11/2022 N° 93972/22 v. 17/11/2022



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 105/2022

DI-2022-105-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2022

VISTO razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISIÓN JURÍDICA	Abog. Alejandro Gabriel PIRILLO (Legajo N° 43.107/61)*
	Abog. y Cont. Púb. María Gabriela STRASIOTTO (Legajo N° 33.934/47)*

\* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Nancy Fabiana Rodríguez

e. 17/11/2022 N° 93804/22 v. 17/11/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 553/2022

DI-2022-553-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2022

VISTO el EX-2022-02048657- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Centro II propone designar en el cargo de Jefatura Interina de la División Fiscalización N° 1 al contador público Ricardo Daniel FAGIOLI quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo 2 F, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Dirección propicia designar al contador público Eduardo Matías LADRÓN DE GUEVARA en el cargo de Jefatura Interina de la Oficina Cobranza Administrativa de la Agencia Nro. 1, de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nros. DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2022-210-E-AFIP-AFIP del 31 de octubre de 2022.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ricardo Daniel FAGIOLI	20215383130	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 F (DI RCII)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCII)
Cont. Púb. Eduardo Matías LADRÓN DE GUEVARA	20380676932	Empleado/a especializado/a en recaudación - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG 1CII)	Jefe de oficina Int. - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG 1CII)

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Noelia Cohen

e. 17/11/2022 N° 94005/22 v. 17/11/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**

### **Disposición 193/2022**

#### **DI-2022-193-APN-INC#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2022

VISTO el Expediente N° EXP-2022-63913658-APN-DA#INC, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 508 del 3 de mayo de 2011, el Decreto N° 1286 del 9 de septiembre del 2010, la Ley N° 27.285, la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 110 del 1 de julio de 2022 y su similar N° 140 del 5 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 508/2011 se creó el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, con el objeto de intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología, y contribuir a la disminución de la mortalidad por cáncer en la República Argentina.

Que en el marco del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER se instrumenta, desde el año 2011, la "Convocatoria a Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer", de acuerdo con las áreas de formación delineadas por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 110 del 1° de julio de 2022 se aprobaron las Bases y condiciones, las áreas de capacitación oncológicas y lineamientos generales de la "CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER - AÑO 2022", de acuerdo con los objetivos y acciones que surgen del Decreto N° 1286 del 9 de septiembre de 2010 y de la Ley N° 27.285 de descentralización del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que, en dicho marco, se llevó a cabo el proceso de evaluación estipulado en el Anexo I de Bases y Condiciones (DI-2022-66477266-APN-INC#MS) a la citada Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 110/2022, con el objeto de seleccionar a los/as becarios/as que se ajusten a los requisitos profesionales y académicos establecidos.

Que, con tal motivo, el 4 de agosto de 2022 y según se desprende del Anexo (IF-2022-80874454-APN-DSIYGC#INC) a la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 140 del 5 de agosto de 2022, se constituyó y tomó intervención la Comisión Evaluadora, conforme lo establecido en las Bases y condiciones que rigen la Convocatoria, y resolvió adjudicar las treinta y seis (36) becas de capacitación que se encuentran debidamente individualizadas por especialidad en dicho Anexo.

Que, consecuentemente, se dictó el acto administrativo de adjudicación por el cual se otorgaron treinta y seis (36) becas de capacitación, en dieciséis (16) especialidades oncológicas, con una duración de uno (1) a doce (12) meses, de acuerdo con las Bases y condiciones que rigen la Convocatoria.

Que, debido a un error involuntario en la confección del Anexo IF-2022-80874454-APN-DSIYGC#INC aprobado por el artículo 1° de la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 140/2022, se advirtió que se ha omitido mencionar la sede de capacitación HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN”, para la especialidad “Ortopedia y Traumatología Oncológica Infantil”.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Reglamentario N° 1759/1972, t.o. 2017) se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la mención en el Anexo que contiene el “Listado de adjudicación (por orden de mérito en cada especialidad oncológica)”, que fuera aprobado por el artículo 1° de la citada Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 140/2022, de la totalidad de las sedes de capacitación previstas por el Anexo I de Bases y condiciones (DI-2022-66477266-APN-INC#MS) a la referida Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 110/2022, resulta fundamental para perfeccionar el mentado acto administrativo de adjudicación de las becas, debido a que forma parte integrante de dicha medida.

Que en virtud de ello corresponde rectificar la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 140 del 5 de agosto de 2022 toda vez que donde dice “...Anexo (IF-2022-80874454-APN-DSIYGC#INC) que forma parte integrante de la presente Disposición” debe decir “...Anexo (IF-2022-98436847-APN-DSIYGC#INC) que forma parte integrante de la presente Disposición”.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 1286/2010 y en el artículo 4, inciso b), de la Ley N° 27.285.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Anexo consignado en el artículo 1° de la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 140 del 5 de agosto de 2022 estableciéndose que, donde dice “...Anexo (IF-2022-80874454-APN-DSIYGC#INC) que forma parte integrante de la presente Disposición” debe decir “...Anexo (IF-2022-98436847-APN-DSIYGC#INC) que forma parte integrante de la presente Disposición”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Veronica Pesce

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 94002/22 v. 17/11/2022

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

\* CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA DEL LITORAL (CECOAL)

INSCRIPCIÓN del 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 al 16 DE DICIEMBRE DE 2022

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNNE: <https://www.unne.edu.ar/index.php?lang=en> / Correo electrónico: [cyt@unne.edu.ar](mailto:cyt@unne.edu.ar)

Tel.: (0379) 4474180 - 4427181

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea María Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 17/11/2022 N° 93554/22 v. 17/11/2022

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/11/2022	al	11/11/2022	77,26	74,80	72,45	70,20	68,05	65,98	54,98%	6,350%
Desde el	11/11/2022	al	14/11/2022	78,18	75,67	73,26	70,96	68,76	66,65	55,43%	6,426%
Desde el	14/11/2022	al	15/11/2022	77,98	75,48	73,09	70,80	68,60	66,50	55,33%	6,409%
Desde el	15/11/2022	al	16/11/2022	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
Desde el	16/11/2022	al	17/11/2022	76,92	74,49	72,16	69,93	67,79	65,74	54,83%	6,322%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/11/2022	al	11/11/2022	82,50	85,29	88,21	91,26	94,46	97,80		
Desde el	11/11/2022	al	14/11/2022	83,55	86,42	89,42	92,56	95,84	99,27	124,35%	6,867%
Desde el	14/11/2022	al	15/11/2022	83,32	86,17	89,15	92,27	95,54	98,95	123,87%	6,848%
Desde el	15/11/2022	al	16/11/2022	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33	122,93%	6,811%
Desde el	16/11/2022	al	17/11/2022	82,12	84,88	87,78	90,81	93,97	97,28	121,36%	6,749%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 09/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 54% TNA, de 91 a 180 días del 57,50%TNA, de 181 días a 270 días del 61,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 59%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 63,50%, de 181 a 270 días del 65,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 62% TNA, de 91 a 180 días del 64,50% y de 181 a 270 días del 66,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 17/11/2022 N° 94029/22 v. 17/11/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA FORMOSA**

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima

subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTINEZ – ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 93933/22 v. 17/11/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY**

### **EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DE ARCHIVO**

En cumplimiento de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que abajo se detallan a continuación; intimándose a las personas que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección “Sumarios” de ésta Div. Aduana de Jujuy, sita Colectora Capra S/N – Ruta Nacional N° 66 – Palpalá, provincia de Jujuy (CP 4612), en las Actuaciones respectivas, labradas por presunta infracción a los Artículos 985, 986, 987 y 970 de la Ley N° 22.415 como allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en caso de que existiera en las actuaciones correspondientes siendo taxativamente las siguientes posibilidades conforme la Instrucción General N° 9/2017 (DGA): a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que, en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sgtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Mario César Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 93855/22 v. 17/11/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN**

Quedan Ud(s)., notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentido o ejecutada la presente liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 – Local 3 – Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 93943/22 v. 17/11/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
1356-2022/4	ROJAS SILVERO HECTOR ABEL	C.I.P N.º 3.535.951	244.697,54	863-947
1452-2022/K	BOGADO DELGADO GUSTAVO JAVIER	C.I.P N.º 3.200.069	447.595,16	863-947
1457-2022/K	CABRERA GUTIERREZ JUAN ABEL	C.I.P N.º 2.231.454	205.326,88	863-947
1529-2022/K	ALMADA BRITZ EVER RAMON	C.I.P N.º 5.679.658	143.819,34	863-947
1530-2022/5	MACIEL ZOTELO MIGUEL	C.I.P N.º 3.481.268	97.090,62	863-947
1531-2022/3	MACIEL ZOTELO MIGUEL	C.I.P N.º 3.481.268	315.171,76	863-947
1421-2022/7	GABRUNSKI JUAN ARIEL	28.891.696	96.066,31	986-987
1422-2022/5	ACEVEDO OSCAR ADRIAN	37.116.406	53.154,34	987
1423-2022/3	ISTRAULIN ROBERTO SAMUEL	27.998.182	320.840,28	987
1424-2022/1	VENIALGO ACUÑA ALEJANDRO GABRIEL	C.I.P N.º 7.018.891	298.285,38	987
1425-2022/K	BOATTINI ERNAN	28.549.189	471.234,15	987
1426-2022/8	HEINECK HUGO DANIEL	36.062.644	140.496,39	987
1427-2022/6	RODAS NIDIAN ROSA	94.911.659	122.647,25	987
1428-2022/4	ORUE FABIO ARTURO	43.832.470	199.856,02	987
1429-2022/1	AYALA ROMAN ARSENIO RAMON	95.534.340	163.302,27	987
1430-2022/7	MARQUEZ ENRIQUE EZEQUIEL	40.337.622	74.889,55	987
1431-2022/5	BRIZ LEANDRO AURELIO	36.553.620	123.470,81	985-987
1433-2022/1	JULIAN DANIELA NAZIRA	40.708.662	40.879,64	987
1434-2022/K	GARAYO GUIDO GASTON	34.478.090	119.232,28	987
1435-2022/8	FIGUEROA RAMON ROSA	C.I.P N.º 2.659.868	68.795,12	987
1436-2022/6	INSFRAN KARLA FLORENCIA	40.336.328	93.057,92	987
1437-2022/4	GONZALEZ LEONGINO	18.806.568	69.041,16	987
1438-2022/4	LEITE MARCOS MAXIMILIANO	32.899.816	217.676,65	987
1439-2022/K	KLEIN DAVID EZEQUIEL	43.528.708	94.736,94	987
1440-2022/5	JARA DIAZ RUBEN DARIO	C.I.P N.º 1.719.885	93.025,00	977
1441-2022/3	VERA NUÑEZ CARLOS RAFAEL	C.I.P N.º 4.073.853	34.799,00	977
1443-2022/K	ROLDAN CARLOS EDUARDO	33.684.647	280.509,43	977
1444-2022/8	ESTRADA JOSE FERNANDO	24.793.971	52.864,00	977
1445-2022/6	CARDOZO BARBOZA ARNALDO	C.I.P N.º 4.740.376	31.332,00	977
1446-2022/4	CARDOZO BARBOZA ARNALDO	C.I.P N.º 4.740.376	114.167,07	977
1447-2022/1	METZ RENE OMAR	29.961.421	173.475,16	987
1448-2022/K	CABALLERO AXEL ADRIAN	42.259.663	103.147,39	987
1449-2022/8	LEIVA FERNANDO ARIEL	37.970.620	196.917,79	987
1450-2022/3	NIETO SANTIAGO NICOLAS	28.162.985	123.186,25	987

E/E Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SAN LORENZO**

Se hace saber que: por no haberse presentado el causante, por desconocer el domicilio, o por tratarse de personas inciertas dentro de las actuaciones que se detallara "ut infra" que tramitan ante la Sección "SUMARIOS" del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos abone los importes indicados para cada caso bajo el apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos. Asimismo, se informa que de no presentarse en el plazo "ut supra" indicado, a la mercadería involucrada en autos, se le dará el tratamiento que por derecho corresponda:

- 1) ZENTENO CAROLINA DNI 26.813.711, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 88/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 650,77
- 2) BORDON JOSE EMILIO, DN 38.344.140., SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 87/21, ACTA 81/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 8,58 \$ 1948,01
- 3) CAMPOS MARIA NOEMI, DNI 20.232.086, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 85/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1 297,12
- 4) GARECA ARCE, RAMON ISMAEL, DNI 36.924.414, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 85/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 2058, \$ 1 945,68
- 5) GUTIERREZ, MIRTA ELIZABETH, DNI 36.800.475, SIGEA 17134-1209- 2021, ACTA 84/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 648,56.-
- 6) GERONIMO RITA MIRIAN, DNI 23.557.646, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 83/21, ACTA 84/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S,6,86, \$ 650,77
- 7) ARABE, INES DEL VALLE, DNI 40.327.686, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 82/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 648,01
- 8) ARROYO HECTOR RAMON, DNI 39.200.054, SIGEA 17134-1 209-2021. ACTA No 82/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$648,01
- 9) MERCADO JORGELINA AYLEN, DNI 42582.71 2, SIGEA 171 34-1 209-2021, ACTA No 81121, ART. 986/987, TRIBUTOS U\$S,6,86 \$648,01.-
- 10) ZARATE, ROSANA ELIZABET, DNI 28.071.71 3, SIGEA 171 34-1 209-2021, ACTA No 80121, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,48, \$646,97
- 11) ALMARAZ ALESSANDRA DEL MILAGRO, DNI 32.632.290, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 79/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$1293,54
- 12) VILLA CRUZ, GABRIEL MARCELO, DNI 95.331.075, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 77/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 13,72, \$1293,54
- 13) GALLARDO ELIDA LUCIA, DNI 32.537.221, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 76/21, 25/21 y 57/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 646,43
- 14) GUTIERREZ, FROILAN DNI 10.836.451, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 75/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$1292,85
- 15) VITOLA MARISA EDITH, DNI 29.499.141, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 75/21, ART.986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1291,75
- 16) MATUS FLORES, LUCIANO DNI 33.326.691, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 73/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1291,75
- 17) FERNANDEZ TUCO, DANIEL ALBERTO, DNI 39.896.955, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 71/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$1935,56
- 18) GALLARDO AYELEN ABIGAIL DEL VALLE, DNI 40.469.031, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 71/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1929,91
- 19) LIQUIN, SUSANA REINA, DNI 22.239.718, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 69/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 644,63
- 20) RODRIGUEZ, LUIS ANTONIO, DNI 13.107.910, SIGEA 17134-1209-2021,ACTA No 68/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86, \$,643,47

- 21) LOHAIZA, LUIS LAUREANO, DNI 39.893.255, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 68/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 643,47
- 22) VEGUITA RUTH ANTONELLA, DNI 39.783.361, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 57/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$1916,16
- 23) URQUIZA, MARIA BELEN, DNI, 39.679.554, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 60/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86, \$640,23
- 24) AGUIRRE, LUCAS, DNI 41.486.101, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 56/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 41,18, \$ 3826,52.
- 25) LOPEZ, GUSTAVO ALEJANDRO, DNI 41.370.895, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 55/21, ART. 986/987 C.A, TRIBUTOS U\$S 3,72, \$ 1274,27
- 26) DOMINGUEZ CELESTINA DEL VALLE, DNI 22.711.551, SIGEA 17134-1209- 2021, ACTA No 53/21, ART. 986/987 C.A, TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 637,14
- 27) CRUZ, KAREN IVANA, DNI 41.421.977, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 51/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 637,14
- 28) CALA DIEGO, DNI 31.244.947, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 51/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 637,14
- 29) ROMERO FACUNDO MATIAS, DNI 41.444.969, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 49/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3185,68
- 30) MAMANI, GILDA MARGARITA, DNI 40.630.357, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 48/21, ART. 986/987 C.A, TRIBUTOS U\$S,6,86 \$ 636,17
- 31) GUZMAN, FACUNDO RODRIGO, DNI 40.710.074, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 45/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1272,35
- 32) CRUZ MARCOS RAFAEL, DNI 33.908.268, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 45/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 635,76
- 33) RIOS EDWIN, DNI 94.175.071, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 38/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 3021,2
- 34) FUCHO SEBASTIAN, DNI 31.920.503, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 37/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72 \$ 1208,48
- 35) CAMPOS, MARIELA DEL VALLE, DNI 25.090.197, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 36/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1202,01
- 36) GALLARDO EDUARDO, DNI 42.488.335, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 32/21, 31/21, 18/21, 29/21, 16/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 75,46, \$ 6573,41
- 37) CRUZ MARCOS, DNI 94.927.074, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 32/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1200,22
- 38) ZABALA MAURO DNI 36.666.092, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 31/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1198,99
- 39) CASTILLO RUBEN DNI 16.439.948, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 31/21, ART. 986/987 C.A, TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 599,49
- 40) SEGUNDO DALMA TAMARA, DNI 38.186.393, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 31/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1198,99
- 41) DIAZ, LAURA ANDREA, DNI 43.639.764, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 30/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2397,96
- 42) CESPEDES, EDUARDO DNI 18.270.203, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 28/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 598,05
- 43) CUIZA PEREZ DANIELA MARTA, DNI 32.888.171, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 26/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1191,55
- 44) TORO CECILIA, DNI 21.315.397, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 25/21 y 22/21 ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2379,25
- 45) VACA LORENA, DNI 36.338.410, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 23/21, ART 986/987 CA, TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1189,62

- 46) CUELLAR ELIOL ARNALDO, DNI 33.265.805, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 21/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 594,81
- 47) OJEDA MARTIN RAUL, DNI 23.247.584, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 20/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 594,81
- 48) CABRERA ALEJANDRA RAMONA, DNI 39.674.918, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 19/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1188,52
- 49) APAZA RICALDE, MARCIAL DNI 94.270.935, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 19/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 594,26
- 50) CAYO LAZARO, YENI, DNI 95.714.204, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 18/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1188,52
- 51) SOZA, AYALA, JUAN WALDEMAR, DNI 94.731.749, SIGEA 17134-1209- 2021, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 594,26
- 52) CRUZ FARFAN JAEL VANINA, DNI 40.566.958, SIGEA 17134-1209-2021, ART 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1779,89.
- 53) QUISPE CLAUDIO DEMETRIO, DNI 37.087.980, SIGEA 17134-1209-2021, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1178,75
- 54) TEJERINA MANUEL ALBERTO, DNI 32.316.925, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 13/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1177,51
- 55) OJEDA ANTONELA BRISA, DNI 43.889.450, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 13/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1177,51
- 56) CONDORI, FABIOLA DANIELA, DNI 46.800.835, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 11/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 588,75
- 57) SINCHICAY, SERGIO MARCELO, DNI 32.632.220, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 11/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1177,51
- 58) VALERIANO MIGUEL ANGEL, DNI, 40.765.323, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 11/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 27,45, \$ 2355,02
- 59) JORGE MATIAS GABRIEL, DNI 35.308.176, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 10/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1175,04.-
- 60) VELAZQUEZ EUSEBIA, DNI 18.621.626, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 10/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1175,04
- 61) TOLEDO, ELIAS SAMUEL, DNI 38.273.813, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 09/21, ART. 986/987, TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 587,51
- 62) OJEDA BENITO, DNI 40.637.836, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 09/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1175,04
- 63) FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL, DNI 10.166.748, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 08/21, TRIBUTOS U\$S, 13,72 \$ 1175,04
- 64) GARECA, LIAN, DNI 43.836.156, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 06/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 584,35
- 65) CACERES PABLO CESAR, DNI 33.560.500, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 05/21, ART- 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 34,31, \$ 2921,75
- 66) BLANCO MARIO ALBERTO, DNI 29.891.747, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 04/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1158,24
- 67) ALTAMIRANO, REINA ISABEL, DNI 24.246.514, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 03/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1158,24
- 68) QUISPE JUANA SOLEDAD, DNI 34.039.904, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 03/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S, 6,86, \$ 579,12
- 69) GUTIERREZ, GERTRUDIS, DNI 17.561.254, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 02/21, ART 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 20,59, \$ 1737,36
- 70) RAMOS GERARDO ISMAEL, DNI 16.234.136, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA 02/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1158,24

- 71) GOMEZ, HUGO, DNI 33.491.244, SIGEA 17134-1209-2021, ACTA No 01/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1158,24
- 72) SIGEA 17134-1209-2021, ACTA GNA N° 01/21 AL 04/21, 06/21 AL 09/21, 12/21 AL 17/21, 20/21 AL 25/21, 27/21 AL 29/21, 33/21 AL 38/21, 40/21 AL 46/21, 48/21 AL 55/21, 57/21 AL 68/21, 70/21, 72/21 AL 82/21 y 86/21 de fecha 13/04/21, 22/04/21 Y 08/05/2021
- 73) RUIZ, MARTIN DNI 18.828.623, SIGEA 17495-32-2020, ACTA 39/20, ART. 986/987 C.A TRIBUTOS U\$S 10,29, \$ 3034,14
- 74) CURCUY CAROLINA DNI 33.584.611, SIGEA 17495-32-2020, ACTA 39/20 ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 10,29, \$ 758,52.-
- 75) CASTILLO, YESICA, DNI 38.344.138, SIGEA 17495-32-2020, ACTA 39/20, ART 986/987 CA, TRIBUTOS 6,86, \$505,68
- 76) TOMASINI CRISTIAN DNI 37.961.415, SIGEA 17495-32-2020, ACTA 39/20, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86, \$ 505,68
- 77) GUTIERREZ, NOEL MARIA, DNI 46.055.186, SIGEA 17495-32-2020, ACTA 40/20, ART. 986/987C.A. TRIBUTOS USS 10,29, \$ 758,52.
- 78) GUTIERREZ ANDREA ANA DNI 18.019.051, SIGEA 17495-32-2020, ACTA 40/20. ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, S 1011.37
- 79) CAMILA CHACON, DNI 32.755.718, SIGEA 17495-32-2020, ACTA 42/20, ART 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 101 8,523
- 80) SIGEA 17495-32-2020, ACTA GNA N° 39/20 Y 42/20 de fecha 30/08/2020.-
- 81) SIGEA 17501-7-2022, ACTA GNA N° 170/19 Y 140/19 de fecha 25/05/2019.-
- 82) SIGEA 17495-74-2021, ACTA GNA N° 01/16 Y 02/16 de fecha 29/12/2016.-
- Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 17/11/2022 N° 93985/22 v. 17/11/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN LORENZO**

Se hace saber que: por no haberse presentado el causante, por desconocer el domicilio, o por tratarse de personas inciertas dentro de las actuaciones que se detallara "ut infra" que tramitan ante la Sección "SUMARIOS" del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos abone los importes indicados para cada caso bajo el apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos. Asimismo, se informa que de no presentarse en el plazo "ut supra" indicado, a la mercadería involucrada en autos, se le dará el tratamiento que por derecho corresponda:

- 1) COENCE DAMIAN ALEJANDRO DNI 30.320.883, SIGEA 17134-196-2022, ACTA 05/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 8,58, \$ 808,98.-
- 2) CRUZ PORTUGUEZ ANTONIO DNI 94.244.741, SIGEA 17134-196-2022, ACTA 06/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1294,37.-
- 3) LLANOS GUTIERREZ LICENIA, DNI 94.350.206, SIGEA 17134-196-2022, ACTA 18/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1369,24.-
- 4) VELARDE CESAR PEDRO SANTIAGO DNI 34.615.475, SIGEA 17134-196-2022, ACTA 19/21, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$1369,24.-
- 5) SANCHEZ HELVIO GONZALO DNI 39.589.318, SIGEA 17134-196-2022, ACTA 20/21, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 13,72 \$ 1375,58.-
- 6) ESPINOZA JOSE GUILLERMO, DNI 17.652.114, SIGEA 17134-196-2022, , ACTA 01/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13.72 \$. 1421,55
- 7) SIGEA 17134-196-2022, ACTA GNA N° 7/21 A 17/21, 21/21 A 37/21, 02/22, 03/22 y 08/22 de fecha 13/12/2021 y 15/02/2022.-

- 8) YAPURA ROBINSON MACIEL DNI 42.503.317, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 32/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 3,43, \$ 373,55.-
- 9) TORRES MARGARITA ROSARIO, DNI 30.682.930, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 34/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 17,72 \$ 1516,52.-
- 10) ROCHA VICTORIA DEL MILAGRO DNI 41.986.072, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 36/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 758,26.-
- 11) SALAS ADELINA VIOLETA DNI 39.928.255, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 37/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72 \$ 1516,52.-
- 12) VELARDES SUSANA DE LOS ANGELES, DNI 36.805.891, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 37/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72 \$ 1516,52.-
- 13) ALEJO AURELIA ROSA, DNI 21.955.434, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 37/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1516,52.-
- 14) ALI LUIS ENRIQUE JEREMIAS, DNI 35.215.942, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 38/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 3,43, \$ 379,13
- 15) MARTINEZ MATIAS DANIEL, DNI 41.371.705, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 38/22, ART. 986/987 C.A. TRIBUTOS U\$S 13,72, \$ 1516,5
- 16).CONDORI FREDY EDUARDO DNI 36.582.921, SIGEA 17495-17-2022, ACTA 40/22, ART. 986/987 C.A., TRIBUTOS U\$S 6,86 \$ 767,82.-
- 1 7) SIGEA 17495-17-2022, ACTA GNA 32/22 A 42/22 de fecha 24/03/2022.-
- 18) SIGEA 17495-137-2017, ACTA 12/17 de fecha 30/05/2017.-
- 19) SIGEA 17495-138-2017/2, ACTA 15/17 de fecha 11/06/2017.-
- 20) SIGEA 17134-554-2016, ACTA 1/16 de fecha 04/02/2016.-
- 21) SIGEA 17495-139-2017, ACTA 19/17 de fecha 15/06/2017.-
- 22) SIGEA 17134-1566-2019, ACTA 116/19 de fecha 29/07/2019.-
- 23) SIGEA 17134-138-2017/1, ACTA 14/17 de fecha 11/06/2017.-
- 24) SIGEA 17134-138-2017/3, ACTA 16/17 de fecha 11/06/2017.-
- 25) SIGEA 17495-75-2021, ACTA GNA 23/18 AL 31/18 y 34/18 al 42/18 de fecha 21/12/2018.-
- 26) SIGEA 17134-1598-2018, ACTA GNA 151/18 y 155/18 al 157/18 de fecha 23/10/2018.-
- 27) SIGEA 12542-2039-2021, ACTA GNA 116/19 de fecha 29/07/2019.-
- 28) SIGEA 17134-2415-2019, ACTA GNA 164/19 de fecha 16/12/2019.-
- 29) SIGEA 12542-518-2019, ACTA 1/19 de fecha 25/01/2019.-
- 30) SIGEA 17134-1821-2019, ACTA 196/19 de fecha 24/08/2019.-
- 31) SIGEA 17134-2100-2019, ACTAS 160/19 Y 161/19 de fecha 20/06/2019.-
- 32) SIGEA 17501-6-2022, ACTA 10/19 al 13/19 de fecha 12/03/2019.-
- 33) SIGEA 17134-1420-2019, ACTA 184/19 AL 190/19 de fecha 05/07/2019.-
- 34) SIGEA 17134-72-2021, ACTA 125/19 AL 131/19 de fecha 06/08/2019.-
- 35) SIGEA 17501-1317-2019, ACTA 150/19 de fecha 07/08/2019.-
- 36) SIGEA 12542-1454-2019, ACTA 68/19 AL 75/19 de fecha 03/06/2019.-
- 37) SIGEA 17134-450-2019, ACTA 73/19 AL 75/19 de fecha 19/02/2019.-
- 38) NORMA BEATRIZ MARTINEZ, DNI 94.814.526, SIGEA 17134-450-2019, ACTA 73/19, ART 986/987, TRIBUTOS U\$S 96,62, \$ 18173,91.-
- 39) SIGEA 17134-1930-2019, ACTA 207/19 AL 209/19, 211/19 y 213/19 DE FECHA 13/09/2019 Y 03/10/2019.-
- 40) MALESECHEVARRIA FERNANDO, DNI 36.457.802, SIGEA 17134-1930-2019, ACTA 207/19 ART 985 C.A., TRIBUTOS U\$S 73,61, \$ 1143,41.-
- 41) SIGEA 17134-107-2020, ACTA 249/19 Y 251/19 de fecha 23/12/2019.-

- 42) SIGEA 12542-825-2019, ACTAS VARIAS 2018 de fecha 13/11/2018.-  
 43) SIGEA 12542-823-2019, ACTAS VARIAS 2018 de fecha 21/11/2018.-  
 44) SIGEA 17134-392-2022, ACTA 13/22 AL 22/22 de fecha 21/03/2022.-  
 45) SIGEA 17134-300-2022, ACTA 09/22 A 12/22 de fecha 07/03/2022.-  
 46) SIGEA 12542-1657-2019, ACTA 04/21 A 12/21 de fecha 10/07/2021.-  
 47) SIGEA 17134-1720-2018/5, ACTA 02 A 97/18 de fecha 29/10/2018.-  
 48) SIGEA 12542-2250-2019, ACTAS VARIAS 2019 de fecha 30/07/2019.-

Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 17/11/2022 N° 93986/22 v. 17/11/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para el retiro a plaza de las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso (Licencia No Automática, C.O., etiquetado y estampillado fiscal). Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
17165-1234-2016	KIL HO LEE. PASAP. DE COREA N° M34842887	\$ 43.941,69	U\$S 1.847,66

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 17/11/2022 N° 93839/22 v. 17/11/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1578/2022

#### RESOL-2022-1578-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-90393735-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el 15 de julio de 2013 el SINDICATO DE TRABAJADORES AERONÁUTICOS DE LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES S.A.(S.T.A.), con domicilio en Riobamba 20 (Bo. Quebrada Las Rosas), Córdoba, Pcia de Córdoba, solicitó su personería gremial para representar al personal que preste servicios bajo relación dependiente con la empresa Fábrica Argentina de Aviones S.A. (FADEA) con zona de actuación en la Provincia de Córdoba y todos aquellos lugares donde se radiquen establecimientos de la empresa mencionada, de conformidad con la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1048 del 21 de noviembre de 2012 se otorgó al SINDICATO DE TRABAJADORES AERONÁUTICOS DE LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES S.A. (S.T.A.), la Inscripción Gremial N° 2901 para agrupar al personal que preste servicios bajo relación dependiente con la empresa Fábrica Argentina de Aviones S.A. (FADEA) con zona de actuación en la Provincia de Córdoba y todos aquellos lugares donde se radiquen establecimientos de la empresa mencionada.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1578 de fecha 27 de diciembre de 2013 se rechazó, en base a lo normado por el artículo 29 de la Ley N° 23.551, el pedido de personería gremial formulado por SINDICATO DE TRABAJADORES AERONÁUTICOS DE LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES S.A.

Que la peticionaria interpuso recurso previsto en el artículo 62 de la Ley N° 23.551, contra la citada Resolución Ministerial.

Que por Sentencia Interlocutoria N° 60248 de fecha 13 de noviembre de 2014, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO C/ SINDICATO DE TRABAJADORES AERONÁUTICOS DE LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES" resolvió revocar la Resolución administrativa apelada y dispuso que en el organismo de origen se dé cumplimiento con el procedimiento previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, con prescindencia de lo normado en el artículo 29 de la citada norma.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y de la representatividad respecto al personal que preste servicios bajo relación dependiente con la empresa Fábrica Argentina de Aviones S.A. (FADEA).

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS CIVILES DEL AREA MATERIAL CÓRDOBA, UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, ASOCIACIÓN TÉCNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA AERNOVAVEGACIÓN (ATEPSA), ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO, UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO y UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 19 de noviembre de 2019, 28 de julio de 2021, 24 de septiembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021 se celebraron en la Agencia Territorial Córdoba sendas audiencias a fin de que la peticionaria y las entidades preexistentes efectuasen el cotejo de representatividad y control mutuo.

Que la peticionaria exhibió su documentación, acreditando su afiliación cotizante en la audiencia del 19 de noviembre de 2019 y volvió a exhibirla en cada audiencia celebrada.

Que las entidades preexistentes no acreditaron afiliación cotizante en el período cotejado.

Que según sentencia dictada en los autos caratulados "SINDICATO DE TRABAJADORES AERONÁUTICOS c/ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/ AMPARO por MORA de la ADMINISTRACIÓN" (Expte. 7084/2020) en trámite ante el Juzgado Federal de Córdoba N° 2, se ordena a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL expedirse respecto de la solicitud efectuada por la actora, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 19.549.

Que la peticionaria ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha receptado favorablemente la petición de autos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, prescindiendo del artículo 29 de dicha norma conforme lo dispone la sentencia interlocutoria N° 60248 la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo ut supra referenciada, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionaria, ordenando su registración y la publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la personería gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES AERONÁUTICOS DE LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES S.A. (S.T.A.), con domicilio en Riobamba 20 (Bo. Quebrada Las Rosas), Córdoba, Pcia de Córdoba, la personería gremial para agrupar al personal que preste servicios bajo relación dependiente con la empresa Fábrica Argentina de Aviones S.A. (FADEA) con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°. - Déjase expresa constancia que la personería gremial otorgada no desplazará, en el colectivo asignado, las personerías gremiales de las asociaciones sindicales preexistentes del sector público, conforme artículo 1° Resolución M.T.E.y S.S. N° 255/2003.

ARTICULO 3°. - Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 17/11/2022 N° 93907/22 v. 17/11/2022

**FIRMA DIGITAL**  
[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN O**  
*de la República*

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

**Primera Sección**  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1898/2022

RESOL-2022-1898-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2022-28321942-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-28320123-APN-DGD#MT del EX-2022-28321942-APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen un incremento salarial a partir del mes de marzo de 2022 en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prorrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados con fecha 8 de Marzo de 2022 entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/3 del RE-2022-28320123-APN-DGD#MT del EX-2022-28321942-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87457/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1899/2022**

**RESOL-2022-1899-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2020-42526661-APN-SSGA#MT del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-42525909-APN-SSGA#MT del EX-2020-42526661-APN-SSGA#MT, la firma BIANCO NAYLA SOL Y SALIBE ADRIAN RUBEN SOCIEDAD DE HECHO realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020 y la prórroga de la misma prevista en la RESOL-2020-475-APN-MT, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que el listado del personal afectado surge agregado en archivo embebido en el IF-2020-42525896-APN-SSGA#MT del EX-2020-42526661-APN-SSGA#MT.

Que en la propuesta referida, se establecen suspensiones de personal bajo la órbita del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, previendo el pago de una prestación no remunerativa, estableciendo su plazo de vigencia para los meses de Junio y Julio de 2020, en los términos del en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT y su prórroga establecida mediante RESOL-2020-475-APN-MT.

Que mediante acta de audiencia obrante en el IF-2021-45759795-APN-DNRYRT#MT del Expediente de marras, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta su conformidad a la propuesta de la empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta de suspensiones realizada en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.) por la firma BIANCO NAYLA SOL Y SALIBE ADRIAN RUBEN SOCIEDAD DE HECHO, obrante en el IF-2020-42525909-APN-SSGA#MT del EX-2020-42526661-APN-SSGA#MT y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en el IF-2021-45759795-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-42526661-APN-SSGA#MT, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT y su prórroga establecida mediante RESOL-2020-475-APN-MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta y listado de personal obrantes obrantes en el IF-2020-42525909-APN-SSGA#MT del EX-2020-42526661-APN-SSGA#MT y en archivo embebido en el IF-2020-42525896-APN-SSGA#MT del EX-2020-42526661-APN-SSGA#MT y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL obrante en el IF-2021-45759795-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-42526661-APN-SSGA#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1900/2022**  
**RESOL-2022-1900-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2020-77470095-APN-DGD#MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-77469544-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE AZUL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el RE-2021-14624183-APN-DTD#JGM de autos y en el RE-2021-15672351-APN-DGD#MT del EX-2021-15672374-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obran las actas complementarias suscriptas por las partes precedentemente individualizadas.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que obran en los registros de esta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo celebrado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y actas complementarias celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB DE AZUL, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2020-77469544-APN-DGD#MT del EX-2020-77470095-APN-DGD#MT, en el RE-2021-14624183-APN-DTD#JGM del EX-2020-77470095-APN-DGD#MT y en el RE-2021-15672351-APN-DGD#MT del EX-2021-15672374-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-77470095-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y actas complementarias obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-77469544-APN-DGD#MT del EX-2020-77470095-APN-DGD#MT, en el RE-2021-14624183-APN-DTD#JGM del EX-2020-77470095-APN-DGD#MT y en el RE-2021-15672351-APN-DGD#MT del EX-2021-15672374-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-77470095-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87501/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1901/2022**

**RESOL-2022-1901-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2021-50316014- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-50313990-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NATURGY BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NATURGY BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-50313990-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-50316014- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 687/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87511/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1902/2022**

**RESOL-2022-1902-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2021-02072664- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2021-02072153-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la CAMARA DE NATATORIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-02072153-APN-DGDYD#JGM del EX -2021-02072664- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14 .

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87512/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1903/2022**

**RESOL-2022-1903-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2022-98229047- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-98223031-APN-DGD#MT agregado al Expediente Principal, obra el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS por el sector empleador, obrantes en las páginas 1/3 del RE-2022-98223031-APN-DGD#MT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el Artículo N° 1.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1874/2022****RESOL-2022-1874-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2022

VISTO el EX-2022-52473365- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-52473298-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido instrumento las partes convienen incrementos salariales, bajo los términos y condiciones allí expuestas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 6/8 del RE-2022-52473298-APN-DGD#MT del EX-2022-52473365- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87941/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1875/2022**

**RESOL-2022-1875-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2022

VISTO el EX-2021-21723012-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-21722524-APN-DGD#MT y 1/3 del RE-2021-21722947-APN-DGD#MT del EX-2021-21723012-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexos I,II, III, celebrados con fecha 24 de Febrero de 2021 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, asimismo, convienen el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa por única vez, bajo las condiciones pactadas.

Que, al respecto, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el sector gremial ha manifestado no contar con la figura de delegado de personal, conforme lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexos I,II, III, celebrados con fecha 24 de Febrero de 2021 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/4 del RE-2021-21722524-APN-DGD#MT y 1/3 del RE-2021-21722947-APN-DGD#MT del EX-2021-21723012-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos I, II y III que lucen en las páginas 1/4 del RE-2021-21722524-APN-DGD#MT y 1/3 del RE-2021-21722947-APN-DGD#MT del EX-2021-21723012-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 88022/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1863/2022**

**RESOL-2022-1863-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2022

VISTO el EX-2022-94814547- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1744-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-95030470-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94814547- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-95030470-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94814547- -APN-DNRYRT#MT.

Que los referidos acuerdos marco fueron homologados por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, RESOL-2020-814-APN-ST#MT, RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, RESOL-2021-1674-APN-ST#MT y RESOL-2021-1744-APN-ST#MT, quedando registrados bajo los N° 1089/20, N° 1073/20, N° 1316/20, N° 1856/20, N° 2056/21, N° 1744/21, N° 2028/21 y N° 2113/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-95737085-APN-DGD#MT del EX-2022-95737109- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 11 del EX-2022-94814547- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los números 1089/20, 1073/20, 1316/20, 1856/20, 2056/21, 1744/21, 2028/21 y 2113/21, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-95030470-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-

94814547- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-95030470-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94814547- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-95030470-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94814547- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1089/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 88313/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1862/2022**  
**RESOL-2022-1862-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2022

VISTO el EX-2021-110655041-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-111567035-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110655041-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-111567035-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110655041-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y RESOL-2022-890-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-98664277-APN-DGD#MT del EX-2022-98663887- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-110655041-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-111567035-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110655041-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-111567035-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110655041-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-111567035-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110655041-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 88316/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1904/2022**

**RESOL-2022-1904-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2022-105184721- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-105183412-APN-DGD#MT del EX-2022-105184721- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter de la suma a pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance representación de la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del RE-2022-105183412-APN-DGD#MT del EX-2022-105184721- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87735/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1915/2022**  
**RESOL-2022-1915-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el EX-2022-47826600- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 55/62 del IF-2022-48541320-APN-ATR#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación al carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada en el artículo 4° del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con relación a la contribución empresaria pactada en el artículo 18 del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto - Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 55/62 del IF-2022-48541320-APN-ATR#MT del EX-2022-47826600-APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87739/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1887/2022**

**RESOL-2022-1887-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2022

VISTO el EX-2022-73988397- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/8 del IF-2022-73990864-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (A.P.E.I.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (A.P.E.I.), por la parte sindical, y la empresa CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/8 del IF-2022-73990864-APN-DGD#MT del EX-2022-73988397- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87751/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1873/2022**

**RESOL-2022-1873-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2022

VISTO el EX-2022-42710912- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 6/8 del IF-2022-42710644-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido instrumento las partes convienen incrementos salariales, bajo los términos y condiciones allí expuestas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 6/8 del IF-2022-42710644-APN-DGD#MT del EX-2022-42710912- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1890/2022****RESOL-2022-1890-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2022

VISTO el EX-2022-11581908- -APN-ATBB#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-75043955-APN-ATBB#MT de los autos de la referencia obra acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Bahía Blanca-, por el sector sindical, y la CÁMARA DE OPERADORES DE COMBUSTIBLES DEL SUR ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, el que ha sido ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central) en el RE-2022-102681699-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan el pago de una gratificación no remunerativa que cambiará su carácter a remunerativo, conforme a las condiciones que surgen del texto pactado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

Que habiéndose pactado sumas de carácter no remunerativo, cabe recordarles a las partes, lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que corresponde mencionar que existe una controversia planteada por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la que tramita ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a la espera de resolución.

Que la homologación que por la presente se dicta, que permite el pago de las remuneraciones pactadas, lo es sin perjuicio de cualquier diferendo que subsista a causa de cualquier conflicto de encuadramiento convencional o sindical que se encontrare vigente, el que deberá dirimirse a través del procedimiento correspondiente.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial obrantes en el IF-2022-75043955-APN-ATBB#MT de los autos de la referencia, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Bahía Blanca-, por el sector sindical, y la CÁMARA DE OPERADORES DE COMBUSTIBLES DEL SUR ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, los que han sido

ratificados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central) en el RE-2022-102681699-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87771/22 v. 17/11/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1889/2022**

#### **RESOL-2022-1889-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2022

VISTO el EX-2022-41648846- -APN-ATBB#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-42012926-APN-ATBB#MT de los autos de la referencia obra el acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Bahía Blanca-, por el sector sindical, y la CÁMARA DE OPERADORES DE COMBUSTIBLES DEL SUR ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, el que ha sido ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central) en el RE-2022-60758539-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los instrumentos de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

Que habiéndose pactado sumas de carácter no remunerativo, cabe recordarles a las partes, lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que corresponde mencionar que existe una controversia planteada por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la que tramita ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a la espera de resolución.

Que la homologación que por la presente se dicta, que permite el pago de las remuneraciones pactadas, lo es sin perjuicio de cualquier diferendo que subsista a causa de cualquier conflicto de encuadramiento convencional o sindical que se encontrare vigente, el que deberá dirimirse a través del procedimiento correspondiente.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial obrantes en el IF-2022-42012926-APN-ATBB#MT de los autos de la referencia, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Bahía Blanca-, por el sector sindical, y la CÁMARA DE OPERADORES DE COMBUSTIBLES DEL SUR ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, los que han sido ratificados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (entidad central) en el RE-2022-60758539-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87773/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1888/2022  
RESOL-2022-1888-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2022

VISTO el EX-2022-25115870-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2022-25115830-APN-DGD#MT del EX-2022-25115870-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexo celebrados con fecha 24 de Enero de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen un incremento salarial en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prorrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/7 del RE-2022-25115830-APN-DGD#MT del EX-2022-25115870-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1914/2022**  
**RESOL-2022-1914-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el EX-2021-45140202-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del RE-2021-45139728-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí impuestos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que respecto al carácter de las sumas no remunerativas previstas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que asimismo, y en relación al aporte empresario contemplado en la Cláusula Cuarta, cabe recordar a la entidad sindical que el mismo deberá ser objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo previsto en el artículo 4° del Decreto 467/88.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrante en páginas 3/7 del RE-2021-45139728-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UIFRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia



de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87782/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1913/2022**  
**RESOL-2022-1913-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el EX-2022-12578823- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-12578544-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97, de conformidad con los términos y lineamientos allí consignados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-12578544-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-12578823- -APN-DGDYD#JGM, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87785/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1912/2022**

**RESOL-2022-1912-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el EX-2021-27428997- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2021-27428319-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-27428997- -APN-DGDYD#JGM, obra un acuerdo celebrado en fecha 17 de diciembre de 2020, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento, las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E", conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo, en el RE-2022-17378629-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2022-44527664-APN-DGD#MT de autos, lucen las aclaraciones efectuadas por las partes respecto a que la fecha que debería leerse en el cuadro del punto segundo es 01/02/2021.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-27428319-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-27428997- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las aclaraciones obrantes en el RE-2022-17378629-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2022-44527664-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87789/22 v. 17/11/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1910/2022**  
**RESOL-2022-1910-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el EX-2022-58247573- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-58243894-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – Seccional Noroeste-, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –Entidad Central- por medio del RE-2022-73617203-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento, las partes establecen una suma extraordinaria por única vez, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –Seccional Noroeste-, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-58243894-APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –Entidad Central, obrante en el RE-2022-73617203-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87798/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1909/2022**

**RESOL-2022-1909-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el EX-2022-105281065- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-105280004-APN-DGD#MT del EX-2022-105281065- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter de la suma a pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance representación de la actividad de la empresa firmante , y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del RE-2022-105280004-APN-DGD#MT del EX-2022-105281065- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará

aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004). ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87810/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1908/2022**

**RESOL-2022-1908-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el EX-2022-100358152-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2022-100356154-APN-DGD#MT del EX-2022-100358152-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2022, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicable a las empresas contratistas que desarrollan servicios y actividades complementarias de la Industria Siderúrgica dentro del establecimiento de TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y/o SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el acuerdo de marras se celebra respecto al ámbito personal y territorial dispuesto por la DISPOSICION D.N.R.T. N° 428 del 08 de junio de 2011.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2022, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/7 del

RE-2022-100356154-APN-DGD#MT del EX-2022-100358152-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87814/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1906/2022**

**RESOL-2022-1906-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el EX-2022-105312872- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2022-105312195-APN-DGD#MT del EX-2022-105312872- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del mentado acuerdo los celebrantes establecen el pago de una gratificación extraordinaria, de pago único, para los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la entidad sindical de marras, que prestan tareas en empresas que se desempeñan dentro del establecimiento de SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, sito en Campana de la Provincia de Buenos Aires, conforme los detalles allí impuestos.

Que, respecto al carácter de la suma pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO , por el sector empleador, obrante en las páginas 2/4 del RE-2022-105312195-APN-DGD#MT del EX-2022-105312872- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87817/22 v. 17/11/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1905/2022**

**RESOL-2022-1905-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2022

VISTO el EX-2022-25622591- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-59465207-APN-DTD#JGM del EX-2022-25622591- -APN-DGD#MT obra como archivo embebido el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado instrumento las partes pactan la modificación del artículo 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 603/10 y nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.



Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, que luce como archivo embebido en el IF-2022-59465207-APN-DTD#JGM del EX-2022-25622591- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 603/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2022 N° 87818/22 v. 17/11/2022





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN

La Directora de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN comunica la pérdida de beneficios promocionales a la firma AGROIMPORT SA CUIT 30-68167547-3. Fecha 26 de octubre de 2022.

A efectos de la fundamentación del decaimiento de los beneficios promocionales y a los fines exclusivamente tributarios se consideran válidos los términos expuestos en la Resolución N.º 174-SICyS-2014 emanada de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Consecuentemente, esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se encuentra habilitada para requerir el pago de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, además de requerir el pago inmediato de los impuestos diferidos en AGROIMPORT SA.

Cont. Púb. Laura Viviana Bologna, Directora Regional, Dirección Regional San Juan.

Silvana del Valle Rodríguez Moral, Jefa de División, División Revisión y Recursos.

e. 15/11/2022 N° 92769/22 v. 22/11/2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN

La Directora de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN comunica la pérdida de beneficios promocionales a la firma AGROMAX SA CUIT 33-65829053-9. Fecha 27 de octubre de 2022.

A efectos de la fundamentación del decaimiento de los beneficios promocionales y a los fines exclusivamente tributarios se consideran válidos los términos expuestos en la Resolución N.º 170-SICyS-2014 emanada de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Consecuentemente, esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se encuentra habilitada para requerir el pago de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, además de requerir el pago inmediato de los impuestos diferidos en AGROMAX SA.

Cont. Púb. Laura Viviana Bologna, Directora Regional, Dirección Regional San Juan.

Silvana del Valle Rodríguez Moral, Jefa de División, División Revisión y Recursos.

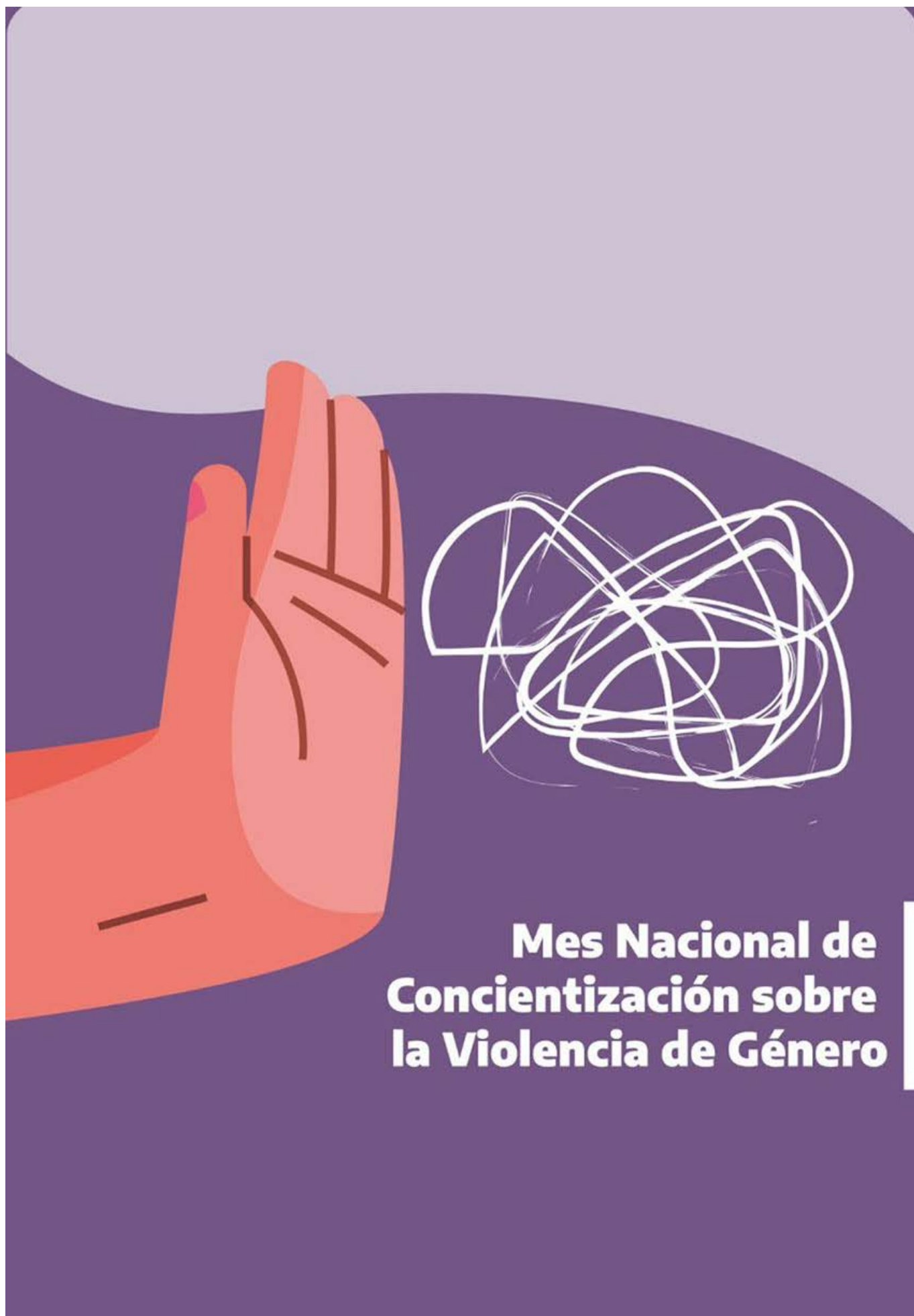
e. 15/11/2022 N° 92771/22 v. 22/11/2022

## El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





**Mes Nacional de  
Concientización sobre  
la Violencia de Género**